



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 16 A 18 AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN, SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.**

**TESIS PREVIA A OBTAR POR  
EL TITULO DE ABOGADA**

**AUTORA:**

**MERCY ROCÍO AMBULUDI JUMBO**

**DIRECTOR:**

**Dr. Elí Jiménez Soto Mg. Sc.**

**Loja-Ecuador  
2016**

# CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc

ELI JIMÉNEZ SOTO DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

## CERTIFICO:

Que la presente tesis cuyo título es: ***"IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 16 A 18 AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN, SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"*** que es la autoría de la postulante egresada de la Carrera de Derecho, Mercy Rocio Ambuludi Jumbo, ha sido dirigido corregido y revisado en forma prolija, el mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma, exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo, su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal que corresponda.

Loja, 19 de julio del 2015



Dr. ELI JIMÉNEZ SOTO, Mg. Sc

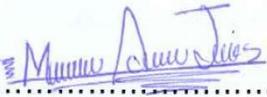
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Mercy Rocío Ambuludi Jumbo**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autora: Mercy Rocío Ambuludi Jumbo

Firma:  .....

Cédula: 070538790-0

Fecha: Loja, 16 de marzo de 2016

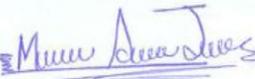
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA AUTORIZACIÓN, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Mercy Rocío Ambuludi Jumbo, declaro ser la autora de la Tesis titulada: **“IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 16 A 18 AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN, SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**. Como requisito para optar por el Título de **ABOGADA**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de marzo del 2016, firma la autora.

**FIRMA:** 

**AUTORA:** Mercy Rocío Ambuludi Jumbo

**CÉDULA:** 070538790-0

**DIRECCIÓN:** Cdla. El Cisne-Las Lajas-Machala

**CORREO ELECTRÓNICO:** [negrita\\_ambu1981@hotmail.com](mailto:negrita_ambu1981@hotmail.com)

**TELÉFONO:** 0983560134

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Elí Jiménez Soto Mg. Sc.

**TRIBUNAL DE GRADO:**

**Presidente:** Dr. Jorge Eduardo Alvarado, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Marco Ortega Cevallos, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Igor Vivanco Müller, Mg. Sc.

## DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón pueda emanar dedico primeramente mi Tesis a Dios, por la vida y todas las oportunidades que nos brinda para ser mejores cada día, por darme el suficiente valor y perseverancia para seguir adelante con mis estudios, por el sin número de pruebas que día a día puso en mi camino las misma que me permitieron crecer como persona; A mis dos Grandes y mayores tesoros los cuales son el motor y la razón fundamental de mi vida, fuentes de motivación e inspiración: Mi Esposo **MANUEL ZAPATA CASTILLO**, y mi hijo **JOAN DIDDIER**, quienes fueron el soporte ilimitado durante mi proceso estudiantil, fueron ellos los que estuvieron conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo, por ello es muy claro que sin su apoyo, sacrificio y voluntad mi meta no se vería cumplida.

A mis padres quienes han sido el pilar necesario en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida ya que supieron formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores y de esta forma me dieron su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mis hermanos quienes tengo presente a cada instante, los mismos que con una palabra de aliento han estado haciéndome reír en los más duros momentos; en especial a mi hermana **ANITA**, quien ha vivido de cerca mis tristezas y alegrías.

Seres humanos que son mi inspiración y fortaleza, para seguir escalando y realizarme como persona y profesional, llegando a la gestión del conocimiento, paso previo para hallar el camino: *AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE*, personal y social.

*Los amo con todo mí ser y espero no defraudarlos.*

***Mercy Ambuludi***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi Dios por darme la oportunidad de estar en este mundo y darme la fortaleza de ser cada día mejor persona. A mis padres, por darme la vida. A mi esposo e hijo por brindarme su apoyo incondicional.

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Plan de Contingencia, por su régimen curricular que se circunscribe en los lineamientos del SAMOT de una apertura de la Educación Superior a nivel Nacional, dirigida a todo ente humano con deseos de superación y logros. Gracias por pensar permanentemente en nosotros y hacer posible nuestros sueños de estudiar sin dejar de trabajar.

A si mismo dejo constancia de mi profundo agradecimiento al Dr. Eli Jiménez Soto Docente Director de Tesis, quien me guió con sabiduría e inteligencia, para así llegar a la feliz culminación de mi tesis, gracias a sus invalorable conocimientos. A través de sus enseñanzas entendí que uno de los deberes fundamentales del hombre es la búsqueda incansable de su mejoramiento y superación y para alcanzarlo tenemos que trabajar.

Pertenecer a la Universidad Nacional de Loja es un honor y una satisfacción, por ello mi gratitud eterna a la gran familia Docente Universitaria, gracias a todos y cada uno de nuestros docentes quienes nos supieron apoyar, y formar para ser en la vida profesionales de bien útiles en la sociedad.

*Gracias.*

***Mercy Ambuludi***

# TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LA LITERATURA

**4.1 Marco Conceptual**

4.1.1. Definición de niño/a y adolescente.

4.1.2. La Infancia.

4.1.3. La pubertad.

4.1.4. La Adolescencia

4.5. La delincuencia.

4.6. El asesinato

4.7. La violación.

4.8. El sicariato.

4.9. El Narcotráfico

4.10. La imputabilidad.

4.11. La inimputabilidad.

4.12. Elementos.

**4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

4.2.1. Determinación de la mayoría de edad a los 18 años:

4.2.2. Evolución Histórica del tratamiento a los menores:

4.2.3. Aspectos Biológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor.

4.2.4. Aspectos Psicológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor.

4.2.5. Aspectos Sociológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor.

4.2.6. Factores que llegaron a influenciar la determinación de los 18 años como mayoría de edad para ser imputable.

4.2.7. La imputabilidad de los menores.

**4.2.8. MODELOS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.**

4.2.8.1. Modelo Tutelar o de Protección:

4.2.8.2. Modelo Educativo o de Bienestar:

4.2.8.3. Modelo de Responsabilidad o de Justicia:

4.2.9. Factibilidad de inclusión al sistema penal ordinario por delitos graves.

4.2.9.1. Responsabilidad vs. Imputabilidad.

4.2.9.2. Fundamentación Jurídica:

### **4.3. MARCO JURIDICO**

4.3.1 Capacidad en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.2 Responsabilidad en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.3. Imputabilidad en el Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Postura de Imputación en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.5. Legislación Vigente en el Ecuador

4.3.6. La Constitución de la República del Ecuador

4.3.7. Convención sobre los Derechos del Niño.

4.3.8 Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.9. Código Orgánico Integral Penal.

### **4.4. LEGISLACION COMPARADA.**

4.4.1. Legislación de Los Estados Unidos.

4.4.2. Legislación de España

4.4.3. Argentina.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

5.1. Metodología

5.2. Procedimientos y Técnicas

## **6. RESULTADOS**

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

## **7. DISCUSIÓN**

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. Fundamento jurídico para la propuesta de reforma

## **8. CONCLUSIONES**

## **9. RECOMENDACIONES**

### **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

## **11. ANEXOS**

- Proyecto de Tesis
- Formulario de encuesta

## 1. TÍTULO

***“IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 16 A 18 AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN, SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.***

## **2. RESUMEN**

El presente trabajo investigativo manifiesta los fundamentos jurídicos y sociales para que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años sean plenamente imputables bajo las normas que establece el derecho penal ordinario al momento del cometimiento de delitos graves, tales como asesinato, violación, sicariato y narcotráfico entre otros.

No se trata de alterar ni extinguir el sistema especializado para menores, sino cambiar la edad penal, para que el derecho penal ordinario, en especial para que las penas por delitos graves puedan ser impuestas a los adolescentes mayores de 16 años en adelante.

Es por ello que la investigación se inicia en el conocimiento de la problemática, sus alcances y las normas que se pueden emplear en su estudio, basándome en primer lugar en el marco conceptual donde se define que es un niño, niña, adolescente, la infancia, pubertad, adolescencia, el asesinato, la violación, el sicariato, el narcotráfico, imputabilidad, inimputabilidad, etc. para poder guiarnos y crear un vínculo hacia el marco doctrinario y poder entender de mejor manera las diferentes doctrinas estudiadas, en el marco doctrinario se ahonda aspectos teóricos que permiten sostener científicamente el tema, para ello se realizó un análisis de los Instrumentos Nacionales e Internacionales que se consideran como aplicables, y de su verdadero valor dentro de nuestro ordenamiento jurídico; que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años en cometimiento de delitos graves sean plenamente imputables.

Por último se hace referencia a la elaboración del marco jurídico, en donde la investigadora presenta una propuesta con el afán de brindar un sustento legal

de la problemática en mención, y principalmente realizar un agregado al art. 77 numeral 13 de la Constitución de La República del Ecuador en cuanto a los menores de 18 y mayores de 16 años sean imputables y puedan ser juzgados por jueces ordinarios cuando cometan los delitos de: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, y de esta forma podamos lograr disminuir el índice de delitos cometidos por estos adolescentes como parte de las soluciones planteadas al inicio de la investigación.

Para llegar a esta conclusión que se debe agregar a la Constitución de La República del Ecuador en cuanto a los menores de 18 y mayores de 16 años sean imputables en el cometimiento de delitos graves a más de apoyarnos en el estudio conceptual, doctrinario y jurídico, nos apoyamos en la investigación de campo donde los encuestados conocedores de la realidad social expresan la necesidad de cambiar la edad de imputabilidad de los adolescentes infractores.

## 2.1. ABSTRACT

This research work shows the legal and social foundations for adolescents over 16 and under 18 are fully attributable under the rules established by the ordinary criminal law at the time of the commission of serious crimes, such as murder, rape, killings and crimes drug trafficking among others.

This is not to alter or extinguish a specialized juvenile system, but to change the penal age, so that the ordinary criminal law, particularly for felony penalties may be imposed on adolescents over 16 years and older.

That is why the investigation was initiated in the knowledge of the problem, its scope and standards that can be used in their study, based primarily on the conceptual framework which defines who is a boy, girl, teen, child , puberty, adolescence, murder, rape, killings, drug trafficking, accountability, insanity, etc. to guide us and create a link to the doctrinal framework and to better understand the different doctrines studied in the theoretical aspects doctrinal framework that allows scientifically support the theme for this analysis of national and international instruments that made deepens They are considered as applicable, and its true value in our legal system; that adolescents over 16 and under 18 years in commission of serious crimes be fully chargeable.

Finally reference to the development of the legal framework, in which the researcher presented a proposal with the aim of providing legal support to the issue in question, and mainly make an addition to art is made. 77 Section 13 of the Constitution of the Republic of Ecuador regarding the under 18 and over 16 are attributable and can be tried by ordinary courts when they commit crimes: murder, rape, killings and drug trafficking, and thus we can achieve decrease

the rate of crimes committed by these teenagers as part of the solutions put forward at the beginning of the investigation.

In reaching this conclusion to be added to the Constitution of the Republic of Ecuador regarding the under 18 and over 16 years are attributable in the commission of serious crimes more than rely on the conceptual, doctrinal and legal study, we rely on field research in which they expressed the need to change the age of criminal responsibility of juvenile offenders.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación, más allá de lo conceptual y bibliográfico, tiene como fin entender el tratamiento que nuestra legislación da a los menores infractores, tomando como cimiento la inimputabilidad de los adolescentes tanto en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y el actual Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

Es una preocupación generalizada de la sociedad Ecuatoriana, ver que cada día la delincuencia se aprovecha de los vacíos existentes en la ley, con la finalidad de salir impunes en sus actos, es así, que diariamente vemos en los medios de comunicación, como el sicariato se vale de menores de edad para cometer homicidios, debido que a éstos se les da un tratamiento diferente en la legislación penal Ecuatoriana; y del mismo modo, adolescentes que al estar conscientes de su condición legal se aprovechan de la misma para cometer delitos graves, sabiendo que el castigo será irrisorio, por ende esto deja ver la urgente necesidad de llenar estos vacíos en la ley.

Actualmente la legislación Ecuatoriana otorga muchos derechos a los adolescentes, como por ejemplo el derecho al voto libre y voluntario de aquellos que han cumplido 16 años, conscientes de su capacidad de raciocinio y de autodeterminación, también se deben considerar estos factores al momento de determinar su imputabilidad en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

## 4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

Para iniciar con el estudio del texto planteado debemos tener claro como antecedente importante el concepto de niño/a y adolescente y de esta forma poder desarrollar el tema de la Imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años en delitos graves de asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, en la Constitución de la República del Ecuador.

#### 4.1.1. NIÑO/A Y ADOLESCENTE.

En el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador dentro de su Art. 4 expresa lo siguiente: "**Niño o niña** es la persona que no ha cumplido doce años de edad. **Adolescente** es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"<sup>1</sup>.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y por lo tanto su protección y desarrollo pleno es responsabilidad de todos los adultos, sin prejuicio de que las niñas, niños y adolescentes tienen también responsabilidades que se desprenden de sus derechos.

#### 4.1.2. INFANCIA.

La infancia es la etapa de la existencia de un ser humano que se inicia en el nacimiento y se extiende hasta la pubertad. Es el periodo en el que un niño

---

<sup>1</sup>Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 pág. 2.

o niña está al cuidado de la madre, la misma que será responsable directa en la adquisición de hábitos elementales, la infancia es un espacio separado de la edad adulta.

#### **4.1.3. PUBERTAD.**

“Originado en el vocablo latino puertad, pubertad es un concepto que describe a la etapa inicial de la adolescencia, un periodo en el cual se producen transformaciones que marcan el final de la niñez y el inicio del desarrollo adulto.”<sup>2</sup>

La pubertad, adolescencia inicial o adolescencia temprana es la primera fase de la adolescencia y de la juventud, normalmente se inicia a los 10 años en las niñas y 11 años en los niños y finaliza a los 14 o 15 años.

#### **4.1.4. ADOLESCENCIA.**

Es la etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo. El término proviene de la palabra latina adolescencia.

La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

---

<sup>2</sup>VACA ANDRADE, Ricardo.-Comentario al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001

Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. “La adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto”.<sup>3</sup>

La adolescencia es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares.

#### **4.5. DELINCUENCIA.**

Del latín delinquentia, la delincuencia es la cualidad de delincuente o la acción de delinquir. El delincuente es quien delinque; es decir, quien comete delito (un quebrantamiento de la ley).

La delincuencia, está vinculada a las personas que violan las leyes y al conjunto de los delitos. Al implicar conductas antijurídicas (contrarias al derecho), a la delincuencia le corresponde un castigo según lo estipulado por la ley. Esta pena dependerá del tipo de delito cometido.

Utilizado para nombrar al colectivo de delincuentes, el concepto de delincuencia está asociado a un grupo de gente que está afuera del sistema y que debe ser reinsertado en la sociedad. Las penas que se purgan en prisión están orientadas a esa tarea de “resocializar a los delincuentes para que puedan volver a formar parte de la sociedad como elementos productivos y no dañinos.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>CABANELLAS, Guillermo.-Diccionario Jurídico EDITORIAL HELIASTA S.R.L 1993

<sup>4</sup> Vicente Garrido Genovés: Delincuencia Juvenil. Ed. Alhambra. Madrid. 1987

La delincuencia se refiere a un conjunto de actos en contra de la ley, tipificados por la ley y merecedores de castigo por la sociedad, en diferentes grados.

#### **4.6. ASESINATO**

“El asesinato (también denominado homicidio calificado) es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Es quizá el único delito penal más grave. Dependiendo de las circunstancias que rodearon la muerte, “una persona que es culpable de asesinato puede ser condenado a muchos años de prisión, una pena de prisión sin posibilidad de libertad condicional.”<sup>5</sup>

La definición del asesinato ha evolucionado a lo largo de varios siglos. En la mayoría de las leyes modernas, el asesinato se presenta en cuatro variedades:

1. Homicidio intencional;
2. Un asesinato que resultó de la intención de hacer daño corporal serio
3. Un asesinato que el resultado de un corazón depravado o extrema imprudencia, y
4. El asesinato cometido por un cómplice en la comisión de intento de, o el vuelo de ciertos delitos graves.

---

<sup>5</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Asesinato>

## 4.7. VIOLACIÓN.

“La violación es un tipo de acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de 12 años en que supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella.”<sup>6</sup>

“La violación es una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia.

En la actualidad la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, “producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.”<sup>7</sup>

Se produce un acto de violación, cuando se da un acceso carnal utilizando algún tipo de fuerza, o intimidación, tanto física como psicológica, y en aquellos casos cuando la víctima no está capacitada para dar su consentimiento siendo este el caso de menores de edad cuyo discernimiento en estos actos no es el adecuado, y en personas incapacitadas tanto física como mentalmente.

---

<sup>6</sup>OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasa S.R.L. impreso en Argentina 1982, pág. 784

<sup>7</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>

La violación deja serias secuelas en la víctima, tanto físicas como psicológicas, que acarrearán otras problemáticas sociales, como los embarazos producto de la violación, que en la actualidad generan un debate sobre si se debería permitir o no el aborto en estos casos, además se queda con secuelas emocionales y psicológicas que son muy difíciles de superar.

#### **4.8. SICARIATO.**

Un sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio. “Es una figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos, mediante la *lex Cornelia de sicariis et veneficis* (ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) del año 81 antes de nuestra era.”<sup>8</sup>.

Su nombre proviene de la *sica*, puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable en los pliegues de la toga o bajo la capa. Literalmente *sicarius* significa “hombre-daga”<sup>9</sup>.

El sicariato es un delito y un problema social que tiene muchas implicaciones, y refleja una grave descomposición social, donde la moral y los valores se han relajado tanto, al punto de que la vida humana se le puede poner un precio, el sicariato es el último eslabón de una red social que perturba a la sociedad y sus instituciones, una pirámide delictiva, que comienza con el autor intelectual, y termina en el ejecutor material del delito, que alarmantemente en el Ecuador en

---

<sup>8</sup>Fernando Carrión Mena, FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sede Ecuador

<sup>9</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>

los últimos años son menores de edad, que se dejan llevar por la ambición del dinero, conscientes de su condición especial ante la ley.

#### **4.9. NARCOTRÁFICO**

La palabra narcotráfico es un vocablo compuesto, integrado por el término griego νάρκω (narkoun) con el significado de “adormecer” y por “traffico” que se tomó del italiano en el sentido de realizar una actividad comercial.

El término narcotráfico se usa para designar un delito contra la salud de la población en general, que consiste en la venta ilegal de drogas prohibidas.

Entre las actividades que configuran el hecho delictivo se cuentan: el cultivo, la elaboración, el tránsito hasta la zona de venta y la venta en sí misma; dependiendo según los Estados si estos hechos, y el consumo, resultan penalizados. Por ejemplo, “Estados Unidos, Portugal, España, Luxemburgo, Argentina, Uruguay y México, entre otros países no castigan la portación de drogas si es para su propio consumo”<sup>10</sup>.

Todos los actos delictivos que ocurren en nuestro país están supeditados al mayor de los crímenes que es el narcotráfico, cuyas redes se inician desde los cultivos de hojas de coca en Bolivia, Perú y Colombia y luego los cárteles utilizan al Ecuador como centro de acopio y reexportación de embarques ilícitos, a fin de evitar los controles que se vienen realizando en las cargas desde los países que producen la droga.

---

<sup>10</sup>[http://www.ieep.org.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3569:luis-herrera-bonnet&catid=40:economisa-y-derecho&Itemid=101](http://www.ieep.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=3569:luis-herrera-bonnet&catid=40:economisa-y-derecho&Itemid=101) 29/07/2015

El Ecuador al encontrarse circunscrito en la zona andina potencialmente cultivadora, productora y comercializadora de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, bajo las influencias de las organizaciones transnacionales mexicanas, colombianas, peruanas y africanas, es utilizado para acopiar y enviar drogas, desde plataformas a través de puertos y aeropuertos hacia los mercados de consumo internacionales y otra cantidad de droga en menor escala es redistribuida al ámbito nacional; estas actividades son perpetradas bajo tendencias delictuales que operan en diferentes escenarios como: envíos sistemáticos en paquetería Courier, sistema de correos humanos (mulas), contaminación de drogas en contenedores en los puertos marítimos y desde el perfil costero, ruta de abastecimiento de precursores e insumos químicos controlados hacia centros de producción de drogas en los países vecinos; zona de refinamiento de cocaína mediante laboratorios clandestinos en el territorio nacional; el financiamiento de operaciones delictivas a través del lavado de activos cuyos capitales se aprovechan de la economía dolarizada que han permeado el sistema financiero.

#### **4.10. IMPUTABILIDAD.**

“Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves

alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.”<sup>11</sup>

La imputabilidad significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

#### **4.11. INIMPUTABILIDAD.**

Se llamará inimputable a aquel individuo que se encuentre eximido de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible.

Normalmente se considerarán inimputables a aquellas personas que padezcan alguna enfermedad mental, un retraso mental, sean menores de edad, entre otras alternativas.

“Cuando una persona que padece algún tipo de enfermedad psíquica comete algún crimen, como ser un asesinato, una vez que la justicia compruebe fehacientemente su situación, lo más probable es que en la sentencia jurídica se la declare inimputable por no poder comprender que lo que ha cometido es un asesinato y por tanto será destinado a un hospital o clínica psiquiátrica para su internación, porque si bien no puede ser enviado a una cárcel, tampoco puede permanecer en libertad, ya que se trata de una persona peligrosa para sí mismo y también para el entorno que le rodea.”<sup>12</sup>

Se llamará inimputabilidad aquella acción que un individuo comete el mismo que se encuentre eximido de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible.

---

<sup>11</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Imputabilidad>

<sup>12</sup> <http://www.definicionabc.com/derecho/inimputable.php#ixzz2n6pLMBZ9>

#### **4.12. ELEMENTOS.**

- a) “Criterio Biológico.
- b) Criterio Psiquiátrico.
- c) Criterio Sociológico.
- d) Criterio Mixto”<sup>13</sup>.

Serán inimputables los menores de edad, los sordomudos, y los enfermos mentales.

---

<sup>13</sup><http://www.monografias.com/trabajos16/inimputabilidad/inimputabilidad.shtml>

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Determinación de la mayoría de edad a los 18 años:**

De manera general, a nivel mundial, se ha establecido la mayoría de edad a los 18 años. Esto implica varias cosas, no sólo relevantes al tema penal sino al ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos, tales como: derecho a voto, matrimonio sin asentimiento de los padres, obtención de una licencia de conducir e inclusive comprar alcohol y acceso a bares y discotecas. Por lo mismo, cumplir la mayoría de edad tiene varias repercusiones, pero lo que nos interesa enfocarnos es en las repercusiones en el ámbito penal. Una vez que se cumple la mayoría de edad se convierte uno en un sujeto plenamente imputable bajo los preceptos que establecen las distintas leyes penales. Pero esto no quiere decir que los menores de 18 años no puedan ser sujetos de sanciones al momento de cometer un delito o una infracción, sólo que estas sanciones son completamente distintas a las que se le impone a un adulto, puesto que el fin de estas sanciones es educar y corregir a estos menores y la condena que se le impone a un adulto es de rehabilitación y el castigo y la ejemplarización ante la sociedad.

A lo largo de este capítulo exploraremos las razones del por qué se establecieron los 18 años como la mayoría de edad, que responden a ámbitos sociales y biológicos más que jurídicos.

#### **4.2.2. Evolución Histórica del tratamiento a los menores:**

Hall García, en su libro *La Responsabilidad Penal del Menor*, establece una corta cronología histórica sobre el tratamiento penal al menor, que explicamos a continuación, en las Épocas:

**Época Griega:** Aristóteles y Platón eximían al menor de todo tipo de responsabilidad penal con excepción del homicidio el cual si era penado, puesto que creía que los niños eran completamente irresponsables”<sup>14</sup>.

**Derecho Romano:** En esta época encontramos la fuente de la limitación de la responsabilidad penal viendo la edad de las personas. Durante la evolución del derecho romano se pueden observar 2 grandes épocas de evolución normativa en relación a los menores, detalladas a continuación:

**Doce Tablas:** ya establecía la distinción entre el impúber y el púber, por lo mismo un trato diferenciado entre ambos, recibiendo el primero un trato más leve de lo que recibiría un púber. Este tratamiento especial se aplicaba al impúber por dos razones.

- Se entendía que la impubertad estaba caracterizada por el estado de discernimiento incompleto.
- En las Doce Tablas ya existía el principio de los actos voluntarios e involuntarios, y por esta razón se lo aplicaba en los casos donde

---

<sup>14</sup>A. P. Hall García. *La Responsabilidad Penal del Menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004. Pág. 37.

intervenía un menor, siendo los actos de los mismos incluidos en los involuntarios.

**Época Clásica** (130 a.C.): se distinguían en tres grupos en el derecho Justiniano:

- **Infans:** se sostuvo que hasta los 7 años era infante.
  
- **Impúberes:** el período de impubertad variaba entre mujeres y hombres. Para la primera, duraba desde los 7 años hasta los 9 años y medio. Para los segundos, era desde los 7 hasta los 10 años. Por lo que se dividía en dos grupos:
  1. ***Proximusinfantiae:*** asimilado al Infans.
  2. ***Proximuspubertatis:*** se encontraban bajo la posibilidad de ser penados si la prueba del discernimiento establecía que era capaces de demostrar dolo o si las características propias del delito así lo estipulaban.

#### **4.2.3. Aspectos Biológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor.**

Este aspecto es uno de los más importantes a la hora de determinar a la mayoría de edad (si es que no es el elemento trascendental). Como se estipuló en un comienzo, la determinación de la mayoría de edad no tiene un razonamiento ni un trasfondo jurídico legal, más bien tiene una razón y motivación biológica –social. La parte biológica juega un papel importante puesto que, en definitiva, es el elemento central para determinarla mayoría de edad. Las razones por las cuales se da esto, actualmente, es por un tema de

escolaridad, tras doce años de estudio de escuela y secundaria, se cumple la mayoría de edad y se asume que el menor ya deja de ser sujeto de esta protección especial que gozaba antes, para ser insertado en una sociedad con el resto de adultos, en donde se convierte en sujeto imputable completamente frente a los ojos del derecho. Principalmente se ha utilizado este criterio para determinar la imputabilidad o falta de esta al momento que se comete un acto delictivo.

Existen tres sistemas regulatorios que se usan para determinar la inimputabilidad o no del sujeto. En primer lugar está el sistema biológico, siendo éste “el método que sólo se fija en el estado anormal del sujeto actuante, y con él se conforma para declarar la inimputabilidad.”<sup>15</sup>. Es decir, este sistema sugiere una manifestación de un problema biológico existente, siendo éste la causa que altera la capacidad del sujeto. En segundo lugar, es el sistema psicológico, que no se fija en la causa del estado de anormalidad sino sus efectos en el ámbito psicológico de la persona. Finalmente, el sistema biosociológico o mixto, el cual toma ambos sistemas y los fusiona, para no verlos por separados, sino por el contrario, ver las causas biológicas que producen la inimputabilidad y los efectos psicológicos en el individuo, ya que son dos aspectos que llegan a alterar la percepción del sujeto, conduciéndolo a actuar de una determinada manera..

A su vez, las legislaciones han determinado las causas de inimputabilidad, dentro de las cuales nos corresponde analizar la inmadurez. Esta causa hace referencia al sistema biológico anteriormente explicado, ya que es un factor biológico el que se toma en cuenta para determinar la capacidad. De igual

---

<sup>15</sup>E. Donna. Teoría del delito y de la pena Buenos Aires: Astrea, 1993, p. 214

manera, se utilizan dos criterios para determinar la madurez o no de un sujeto: ***(...) discernimiento, según el cual hay que examinar en cada caso particular si el individuo posee dicha capacidad y el objetivo, en el que, por debajo de una edad fija, se presume iuris et de iure la inmadurez del sujeto***<sup>16</sup>.

Bajo este segundo criterio, es el que se basan las legislaciones para atribuirle al menor de edad esta calidad de inimputable, ya que carece de la madurez que viene acompañada con la mayoría de edad.

Un ejemplo es la legislación española en la cual en su Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad penal de los menores, establece una diferencia entre tres grupos de menores de edad. “En primer lugar están los inimputables en cualquier circunstancia que son los que están entre las edades de 0 –14 años de edad”.<sup>17</sup> En segundo lugar están los menores entre 14 –16 años, que son responsables penalmente, pero bajo un sistema de medidas de seguridad más que un sistema penal retributivo. En tercer lugar están los menores entre 16 –18 años de edad, que igualmente son responsables penalmente pero que al estar en minoría de edad, puede ser imputables pero con una distinción con los menores del segundo grupo ya que su castigo será más severo ya que están cerca de la mayoría de edad, y su discernimiento de los actos es mayor.

---

<sup>16</sup> C. Creus. Derecho Penal. 5ta Edición, Buenos Aires: Astrea, 2004, p. 332

<sup>17</sup> Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad penal de menores. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo5-2000.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2000.html). Visitado el 10 de marzo del 2011.

#### **4.2.4. Aspectos Psicológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor.-**

El ámbito psicológico también es importante y necesario observar para poder llegar a determinar las razones que se tomaron en cuenta para establecer los 18 años como la mayoría de edad, por lo que las definiciones psicológicas dicen lo siguiente:

*(...) “que la madurez mental se alcanza al lograr la capacidad para el pensamiento abstracto; la madurez emocional se logra cuando se alcanzan metas como descubrir la propia identidad, independizarse de los padres, desarrollar un sistema de valores y establecer relaciones maduras de amistad y amor. En este sentido, algunas personas jamás abandonan la adolescencia, sea cual sea su edad cronológica”<sup>18</sup>.*

Por lo mismo, siguiendo esta línea de pensamiento, una persona puede ser completamente inmadura desde el punto de vista psicológico y aun así puede ser responsable penalmente bajo los preceptos de una ley penal que le imponga una sanción debido a la edad que tiene. En los años comprendidos en la adolescencia se tiene el mayor grado de desarrollo intelectual. Desde los 10-12 años el menor entra en la cuarta etapa, según la teoría del desarrollo de Piaget, el cual establece que “existen 4 etapas de avance en el desarrollo, en relación a los aspectos cognoscitivos y motrices”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> E. M. Martínez Rodríguez. Laura Pérez Plaza. Desarrollo Biológico y Psicológico de los Adolescentes. Disponible en: <http://www.cepvi.com/articulos/adolescencia.shtml>.

<sup>19</sup> Alvarado Lozano, Marco Andrés. Imputabilidad y Responsabilidad Penal. Colombia:

Al tener el adolescente un pensamiento más abstracto en donde no sólo puede entender las cosas desde un punto más complejo, realizar abstracciones y formular hipótesis para distintas soluciones sino que ya goza de un desarrollo cerebral e intelectual de mayor grado tiene todos los elementos para comprender que toda acción tiene una reacción y por lo tanto una consecuencia, y al estar hablando del ámbito penal, la misma acción tiene una sanción que será impuesta por una autoridad competente.

Por lo que, el menor tiene las capacidades físicas e intelectuales suficientes para comprender el delito y las consecuencias que éste acarrea. No todos los delitos precisan del mismo grado de inteligencia para ser comprendidos, generalmente un menor comprenderá que no debe quitar la vida a nadie, en cambio lo más probable es que no alcance a entender el significado de la figura estafa.

Siguiendo esta línea de pensamiento, desde una temprana edad el menor conoce la figura del homicidio, asesinato y robo, haciéndolo acreedor de un conocimiento que restringe sus acciones de una manera lógica, puesto que sabe que matar o robar a una persona es algo que está mal y que no se debe hacer. Razón por la cual no se puede beneficiar de un trato preferencial cuando realiza dichos actos atentatorios contra la vida humana por el simple hecho de que su cuerpo física y psicológicamente no ha llegado a la etapa de madurez que se espera que se tenga para comprender a cabalidad las consecuencias de sus acciones.

***(...) Negar siempre que el menor pueda conocer y querer, comprender y actuar es un error. El menor no debe ser concebido***

***como una persona inconsciente e irresponsable respecto de sus actos. Es más el menor sí puede tener capacidad para comprender las normas y motivarse de acuerdo a ellas.***<sup>20</sup>

Bajo el sistema americano, los jóvenes a partir de los 16 años de edad, son puestos a las órdenes de un juez competente para determinar su capacidad de discernimiento en cuando al doble aspecto de la imputabilidad: conocimiento y voluntad. Según eso, emite un fallo en donde se lo juzgará como menor por su falta de alguno de estos dos elementos, o por el contrario, podrá ser juzgado como adulto puesto que el juez ha visto ambos elementos presentes en el menor y analizó el resto de factores alrededor del crimen específico que lo hacen un sujeto que obraba con conocimiento y voluntad de sus acciones, por lo que debe ser juzgado como cualquier otro adulto. En esta etapa no sólo se da una madurez a nivel cerebral en el aspecto físico, sino que también influye mucho el ámbito social en el que vive el individuo puesto que éste también cambia, siendo que es más amplio y se dan más oportunidades para experimentar en diferentes ámbitos del mismo.

Muy relacionado con este tema se encuentra la parte moral y su desarrollo en el menor en el ámbito psicológico y también social como se explica más adelante, puesto que la moral impuesta por la sociedad y los cambios en la misma afectan al menor de manera directa. Además se tiene que tomar en cuenta la moral que imparten los padres puesto que ellos son los primeros en enseñar la moral, los límites, parámetros, y las sanciones en los casos específicos. *La moralidad tiene al menos dos dimensiones: justicia en relación con los derechos del individuo, y cuidado derivado de un sentido de*

---

<sup>20</sup>M. B. Falconi. *Imputabilidad*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina, 1987.

*responsabilidad hacia sí mismo y hacia los demás.* Dos científicos han estudiado la primera dimensión, pero Kohlberg lo hizo enfocándose en el punto de vista masculino y Gillian consideró la moralidad desde un punto de vista femenino, enfatizando la responsabilidad en las relaciones. El método que se utiliza para evaluar a las personas en un aspecto moral es la entrevista de la ética del conflicto, en el cual se pone en conocimiento de los adolescentes un conflicto de la vida real y se les realiza una serie de preguntas de qué debería hacer una persona en esas circunstancias.

#### **4.2.5. Aspectos Sociológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor.**

Uno de los fenómenos que afectan de manera directa a la formación de la personalidad y todo lo que envuelve al adolescente es el ámbito social en el que éste se desenvuelve. De tal manera, que en continuación con los otros dos elementos, biológico y psicológico, el menor se desarrolla de una manera determinada en un contexto determinado. No se puede comparar el contexto sociológico en el que se desarrollaba un adolescente hace 50 años con un adolescente en la actualidad, aunque se puede decir que los valores no cambian y las épocas sí lo hacen, es un contexto completamente distinto por el simple hecho de la globalización y la tecnología y la abundancia de información y conocimiento que pueden adquirir los jóvenes, tanto en aspectos positivos para la educación como negativos. En consecuencia, se ha desarrollado lo que se ha denominado como la *delincuencia juvenil* desde el siglo pasado. Aunque su surgimiento como tal se remota hasta 1889, cuando se crean los Tribunales de Menores en Chicago, tratando la delincuencia juvenil como algo distinto de

la de adultos. Por lo que se ha extendido a todos los ámbitos y sectores de la sociedad, no importa si es una gran ciudad industrializada al máximo o si es el pueblo más pequeño de un país, en todos los lugares hay delincuencia juvenil, eso sí en menor o mayor grado.

El gran problema que se suscita es definir que es la delincuencia juvenil puesto que involucra dos elementos que ciertamente se deben aclarar. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo.

Por lo que no podemos decir que la delincuencia de adultos es la misma que la de los menores pero esto no quiere decir que no deban recibir una pena igual en ciertos delitos en donde la comprensión del mismo es desarrollada en un aspecto cognoscitivo que ya tienen tanto los adultos como los jóvenes.

En palabras de Morant Vidal manifiesta que:

***“la etapa de la adolescencia es una que se considera complicada en términos del desarrollo humano puesto que provoca un gran número de conductas conflictivas, lo cual fue demostrado a través de los resultados obtenidos por un estudio de la Universidad Castilla La Mancha en España, el mismo que estableció que un 81,1% de los jóvenes han admitido haber cometido algún tipo de delito en algún momento de su vida.”<sup>21</sup>***

---

<sup>21</sup>J. Morant Vidal. “Delincuencia juvenil.” En: Artículo Doctrinales: Derecho Penal. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200307-58551523>

Puedo indicar que aunque el delito de homicidio y asesinato no son uno de los más comunes no significa que es inexistente en cuanto a los delitos cometidos por los menores. En segundo lugar, vemos que los delitos contra la vida si son comunes, puesto que el número de lesiones presentadas es un número considerablemente alto. Finalmente, podemos concluir que los delitos contra la propiedad son de mayor ocurrencia, pero utilizando la violencia, lo cual podemos inferir que los adolescente si demuestran señales de conocimiento y voluntad al cometer los delitos, por lo mismo su imputabilidad se presenta tan clara como la de un adulto.

#### **4.2.6. Factores que llegaron a influenciar la determinación de los 18 años como mayoría de edad para ser imputable.**

Tomando en cuenta todo lo anteriormente dicho, existen varios factores que influyeron para determinar los 18 años como la mayoría de edad en la imputabilidad de una persona.

“En primer lugar en un nivel histórico se ha tratado al menor como un sujeto que merece mayor protección por parte del Estado y de la sociedad y por lo mismo es un sujeto que al no estar completamente desarrollado en términos biológicos y psicológicos como para entender y comprender lo que está pasando. A medida que evoluciona la medicina se empieza a tomar una postura de responsabilidad frente al menor, en cuanto no podrá ser juzgado bajo los mismos lineamientos que un adulto, pero eso no impide que no se le otorgue un cierto nivel de responsabilidad y una sanción que deba cumplir”<sup>22</sup>. A lo largo de la historia y de las diferentes codificaciones y normas más

---

<sup>22</sup> C. Vázquez González. Responsabilidad penal de los menores en Europa.

relevantes y que mayormente influenciaron a nuestros sistemas legales actuales, siempre se realizó una diferenciación entre los infantes, niños y menores –adolescentes. En segundo lugar, se remite al término de los años de escolaridad de escuela básica y bachillerato. En tercer lugar, los médicos han establecido que entre los 16 a 18 años se da una maduración completa del desarrollo del cerebro y los aspectos cognoscitivos de igual manera. Durante la etapa de la adolescencia se llega a tener un pensamiento más abstracto, objetivo y racional. Se comprende la distinción entre lo que está bien y lo que está mal, existe una asimilación y comprensión lógica del porque la tipificación de ciertos delitos, entre esos el delito de homicidio y asesinato, y sus posibles consecuencias. Al lograrse este pensamiento abstracto conlleva la formulación de varias hipótesis y distintas maneras de comprender un mismo problema y dar una variedad de soluciones al respecto. Como cuarto punto a tomar en cuenta, en cuanto a los aspectos psicológicos que influyen en un menor, ya se dan las operaciones formales avanzadas en donde el pensamiento del sujeto está casi completamente desarrollado tiene una capacidad de abstracción, entendimiento y formulación de soluciones a problemas planteados. Piensa de una manera más general y no se ve limitado por la visualización de un solo problema en concreto sino que es capaz de ver el problema desde una óptica visual más grande, lo cual le permite entender los preceptos legales detrás de un tipo penal y su sanción.

Finalmente, se debe tomar en cuenta los aspectos sociológicos, tanto de la delincuencia juvenil como de las relaciones familiares, que son uno de los grandes controles que se tiene en la sociedad con respecto a los menores, siendo el segundo el Estado a nivel de sanciones y correctivos a menores

infractores. Por lo cual se llega a crear un derecho penal para menores, viendo ciertas especificidades del caso de los mismos, pero dándoles una sanción y establecer responsabilidades al momento del cometimiento de un ilícito. Según dijo Albrecht: ***“el derecho penal de menores es derecho penal. Y no está destinado a brindar ayuda al menor, sino a ejercer su labor de control social”***.<sup>23</sup>

#### **4.2.7. La imputabilidad de los menores.**

Antes de entrar a analizar las ideas para un posible nuevo sistema de imputabilidad para los mayores de 16 y menores de 18 años, es pertinente analizar los tres modelos de reacción frente a la delincuencia de menores más utilizados a nivel mundial. Estos modelos son referentes a la inserción del menor a un sistema de justicia de menores. Cada uno se sostiene en un momento histórico determinado, siguiendo los lineamientos de la sociedad en ese momento y las necesidades de la misma.

#### **4.2.8. MODELOS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.**

##### **4.2.8.1. Modelo Tutelar o de Protección:**

Nace con la revolución industrial, donde se marcan más las diferencias entre las clases sociales causando la inestabilidad social, lo que causaba grandes estragos para la burguesía del momento que estaba en pleno momento de consolidación. El Estado forma gran parte de la necesidad del surgimiento de esto modelo, pues viendo que éste no contaba con el apoyo de la familias para

---

<sup>23</sup>Albrecht en Hall García. La Responsabilidad Penal del Menor. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004. Página. 88

controlar y velar a los menores, al ver la necesidad de los padres de trabajar para mantener a sus familias, lo cual les obligaba a dejar a sus hijos de un lado. En este momento es que interviene la burguesía con los propósitos filantrópicos que excluyeron al menor de un sistema penal ordinario, es decir, de la aplicación de una sanción por parte del Estado.

Lo que se buscaba a través de este modelo eran dos grandes cosas: en primer lugar, sacar al menor de un ámbito penal ordinario manejado por el Estado y, en segundo lugar, tomar al menor y separarlos de la sociedad por su propio bien, siendo que era considerado como un anómalo y enfermo por realizar acciones que la sociedad no contemplaba como normales. Como bien dice Hall García,

***“[I] la historia ha demostrado que aunque su finalidad era protectora, en la práctica esta ideología permitió la imposición de verdaderas penas a los menores, no en vano se ha dicho que fue una “reacción penal reforzada” pues, además de no renunciar a los instrumentos del derecho penal, los intensificó al obviar los límites y garantías que rodean a éste”.***<sup>24</sup>

Los rasgos característicos de este modelo que los enumera Hall García son los siguientes:

- i. Mantenimiento de una “concepción etimológica positivista de la criminalidad que justificó la intervención estatal coactiva frente a infractores de la ley penal, basándose en ideas de resocialización y defensa social.

---

<sup>24</sup>Hall García pág. 123

- ii. Sustitución de las penas por medidas de seguridad aplicables no sólo a los infractores, sino también a los menores en situación irregular, de abandono, peligro material o moral, etc.
- iii. El argumento de tutela era el punto central de este modelo, pues le permitió obviar dos problemas político -criminales. El primero siendo el no reconocimiento de los derechos fundamentales a los menores, que sí gozaban los adultos. El segundo, el resultado de esta ideología fue el aumento de la violencia y separación social que se quería evitar con un modelo de protección del estado. Como se estipuló, “aunque las intenciones fueron las mejores al iniciar este tipo de protección dirigida hacia los menores, el resultado fue uno completamente distinto pues se dice que éste fue el verdadero inicio de la delincuencia juvenil. A pesar de las varias críticas a este modelo, en países como Escocia, sigue en plena vigencia este tipo de modelo a través de las audiencias infantiles”<sup>25</sup>.

#### **4.2.8.2. Modelo Educativo o de Bienestar**

Tiene su comienzo a finales de la Segunda Guerra Mundial y siguió hasta mediados de los años 70, tras el surgimiento del Estado de bienestar desarrollado en Europa. La idea central de este modelo es “considerar al Estado como guardián de la seguridad, responsable además de erradicar la pobreza y mejorar las condiciones de trabajo salud, educación, para satisfacer los derechos sociales. “Este modelo surge después que el tutelar entrara en

---

<sup>25</sup> Sobre ello A. P. Hall García. *La Responsabilidad Penal del Menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004. p. 228.

crisis, el momento que el Estado no podía intervenir hacia el tratamiento de los menores, ni en un sentido sancionador ni en un sentido de protección. En lo referente a este modelo, se buscaba una participación más alta del Estado, pero sin que los casos que involucren menores infractores sean remitidos a una justicia ordinaria sino que se buscaban soluciones extrajudiciales a través de la ayuda de jueces, policías, educadores y trabajadores sociales. Esta práctica hizo que los menores que efectivamente entraban al mundo penal bajen en un 50%.

Otro cambio fundamental que se da, en comparación con el modelo tutelar es la falta de aplicación de las medidas represivas y se empezó a utilizar medidas educativas, lo cual obtuvo como respuesta la eliminación de los internados. De esta manera, este grupo de trabajo no hacía una distinción clara entre los menores infractores y los que necesitaban algún tipo de asistencia social por parte del Estado, por lo que la intervención judicial era el último recurso y se lo hacía porque existía necesidad que cubrir más no por una violación a la norma. Por lo que se le considera al juez como casi un súper asistente social.

La característica principal del modelo educativo fue la intención de evitar que el menor entrara a un sistema judicial mediante la búsqueda de soluciones alternas, consideradas como extrajudiciales. En Holanda se puede ver este tipo de modelo puesto en práctica, mediante el cual: el sistema de justicia juvenil está basado en una filosofía asistencial que hace primar las necesidades y circunstancias sociales y psicológicas que condicionan al menor, sobre su responsabilidad y la gravedad del crimen cometido.

En definitiva, se sigue manteniendo al menor infractor al margen del sistema de justicia juvenil, lo cual tuvo sus efectos al no enseñar al menor las repercusiones por sus acciones y se enfocan en un ámbito más educativo y de retribución a la víctima o a sus familiares, lo que resultó en que se necesite otro modelo que funcione en sociedad con mayor necesidad de sancionar directamente al menor por su actuar y que no otorgue tantas libertades a un menor que se encuentra en la necesidad de protección y guía.

#### **4.2.8.3. Modelo de Responsabilidad o de Justicia**

Tras la entrada en crisis del modelo educativo, se empezó a ver una alternativa del mismo, llegando a convertirse en el modelo de responsabilidad en los años 80. El cual busca principalmente educar la responsabilidad, y evitar un discurso de política criminal que, bajo la apariencia protectora, en realidad sitúe al menor en posición desventajosa respecto al adulto.

Cinco son los rasgos característicos que enumera Hall García en su libro La Responsabilidad Penal del Menor:

- i. El menor es más responsable de sus actos.
- ii. Acercamiento a las garantías y derechos de los adultos y menores.
- iii. Intervención de la justicia sólo para puntos indispensables.
- iv. Se amplían las medidas que se le puede imponer a un menor infractor y se reduce el tiempo de aplicación de una medida privativa de libertad.
- v. Necesidad de establecer límites a la edad penal en el cual la justicia de menores pueda entrar a actuar.
- vi. Este modelo tiene una doble idea central, en primer lugar otorgar los mismos derechos fundamentales a los menores en casos donde interviene la justicia y en segundo lugar, responsabilizarlos por sus

actuaciones a través de sanciones, más no de conceptos educativos. Sin embargo, “el Comité Económico y Social Europeo ha dicho que:

*[e]ste modelo prioriza la prevención antes que la represión, insta a reducir al mínimo la utilización del servicio tradicional de Justicia ante estos casos y la maximización de la intervención a través de políticas sociales adecuadas promoviendo la utilización estrictamente excepcional de la privación de libertad ambulatoria”.*<sup>26</sup>

El modelo de justicia separa el tratamiento de los menores infractores de los que tienen un problema de orden familiar como abandono o un problema social como la pobreza e indigencia. Lo cual tiene como consecuencia la separación de ambas jurisdicciones por parte del Estado al volverlas especiales según el caso en cuestión. “Dicho modelo asume que cada persona es responsable de lo que hace, el presupuesto es que los delitos son cometidos como el resultado de una decisión racional, pesando beneficios y costos”<sup>27</sup>.

Por otro lado, se lo critica “por cuanto se considera que el intervencionismo puede significar violación de los derechos del menor, pues con la excusa del delito, se investiga y se entra a la esfera íntima no solo del menor sino de la familia, recogiendo información privada.

#### **4.2.9. Factibilidad de inclusión al sistema penal ordinario por delitos graves.**

Al encontrarme realizando un investigación en cuanto a la Imputabilidad de los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años de edad. Considero pertinente analizar los distintos modelos que se dieron en épocas pasadas, se

---

<sup>26</sup> O. Marcon. *Europa ante la delincuencia juvenil*.

<sup>27</sup> N. L. Cárdenas Davila. *El menor infractor y justicia penal juvenil*. Versión online, 2011.

demuestra con claridad como cada uno de estos modelos fue sirviendo a la sociedad según sus necesidades actuales, y como fue evolucionando el sistema de justicia juvenil. Hoy en día nos encontramos en una necesidad de cambios legislativos que se apeguen a las exigencias de la sociedad hoy por hoy.

Actualmente, estas preguntas están en proceso de desarrollo pero la respuesta es clara, sí. A finales del año 2010, en la Asamblea Nacional ya se comenzó a hablar sobre una posible reducción en la edad penal. Por lo que, se observa, la necesidad que se ha visto en reformar las leyes actuales que buscan la protección del menor a tal punto que lo convierten en una persona responsable pero no culpable de los actos que ha cometido, situación que no puede ser permitida cuando se trata de delitos graves como asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, etc.

Más allá de un cambio normativo por parte de los legisladores se debe llegar a un cambio de conciencia en la sociedad en general, que ha sido siempre paternalista, y así darse cuenta que la delincuencia juvenil es un hecho real y de todos los días en nuestra sociedad. No sólo tiene que ver con acceso a educación, oportunidades y ambiente familiar, sino que ya involucra una cultura delictiva por parte de los menores, que toman las salidas más fáciles, antes que las mejores. “La delincuencia juvenil no está restringida a un nivel socioeconómico bajo o en situaciones de pobreza, sino que se puede dar en cualquier nivel, y esto es lo más preocupante, puesto que una cosa es cometer un crimen por extrema necesidad (como sería el hurto famélico) pero otra situación completamente distinta es cometer delitos por envidia, culpa o

avaricia; sí son crímenes a fin de cuentas, pero muchos de ellos se dan por razones que no gozan de justificación alguna”<sup>28</sup>.

Este nuevo modelo sería la evolución del modelo de responsabilidad o de justicia, pues el menor ya goza de todos los derechos y garantías que tienen los adultos en un proceso penal, por lo mismo, ya sólo se debe hacer la inserción completa al mundo penal ordinario, sin tener beneficios ni tratamiento especial por ser un menor de 18 años. “Al igual que cualquier cambio legislativo en materia penal, se debe asegurar un proceso legal, expedito y que cumpla con todas las garantías procesales y constitucionales para resguardar el cumplimiento de la sentencia llegando a impartir justicia.

Como se estableció anteriormente, se ha dejado a un lado el criterio biológico de determinación de la edad penal, para optar por seguir un criterio mixto o biopsicológico, en el que los menores para tener responsabilidad penal juvenil, además de tener una determinada edad, han de mostrar un grado de madurez acorde a esa edad que les otorgue capacidad para comprender el carácter ilícito de su conducta.

En definitiva, es factible que se instaure un nuevo modelo para el tratamiento de los menores, puesto que sólo se tendría que ser con miras a la evolución del sistema actual que ya otorga todos los derechos y garantías fundamentales tanto para el menor como para los adultos. No se busca un cambio del proceso o del procedimiento penal de menores, sino que se extiende la competencia de los jueces penales ordinarios para conocer casos en donde se involucre un menor de 18 mayores de 16 años como sujeto activo en delitos graves. Por lo

---

<sup>28</sup>G.de la Rosa Imputabilidad y edad penal  
Disponible//[www.porticolegal.com/pa\\_articulo.php?ref=271](http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=271)

que, la justicia especializada para los menores sigue en plena vigencia, pues tendrán competencia absoluta para juzgar a los menores de 16 años de edad; remitiendo a los mayores de 16 años al sistema penal ordinario.

La imposición de este nuevo modelo de sistema de justicia de menores no implicaría un incumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño puesto que, en este cuerpo legal se reconoce la facultad del Estado miembro a establecer la edad penal que éste considere, sino lo hace se entiende que la edad penal empieza en los 18 años.

#### **4.2.9.1. Responsabilidad vs. Imputabilidad.**

En este momento cabe hacer una distinción entre lo que es responsabilidad de imputabilidad. Para que una persona pueda ser culpable de un acto delictivo tiene que configurarse los tres elementos del delito, siendo estos, antijuricidad, tipicidad y culpabilidad”. Si uno de estas faltas no se configura el delito como tal, resultando en una imputación incompleta o sin imputabilidad alguna. Este es el caso de los menores infractores en donde al no gozar de capacidad plena al momento del cometimiento del delito, por lo tanto su culpabilidad no es plena y no puede ser imputable sino sólo responsable. La responsabilidad se refiere a que el menor tiene un nivel de comprensión de sus actos y decide actuar sobre ellos. Por lo que la imputabilidad se refiere sólo en materia penal, puesto que en materia civil se habla de responsabilidad y se asimila este término de responsabilidad en tema de adolescentes infractores en su calidad penal. Para ser culpable, tiene que ser imputable y para ser imputable se debe tener voluntad y conciencia plena, al no tener los aspectos volitivos y cognoscitivos plenamente desarrollados por la falta de madurez que conlleva la edad, no

puede ser imputable completamente por lo que la culpabilidad se reduce a responsabilidad. Por lo que la imputabilidad no es eliminada completamente sino que se le baja un grado para que el menor sea considerado responsable, más no imputable. En palabras de Blanco Barea, la persona:

*“requiere de la capacidad psíquica de delito. Esta capacidad se manifiesta en dos aspectos: a) Voluntabilidad; b) imputabilidad. La primera es capacidad de voluntad; por tanto es una capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal. La imputabilidad es la capacidad de culpabilidad, es la capacidad de comprender la concreción de la parte objetiva valorativa del particular, es decir, capacidad de comprender la específica ilicitud.”<sup>29</sup>*

Por lo mismo, la imputabilidad se refiere a la capacidad de comprender el ilícito que se está cometiendo y que éste tiene consecuencias jurídicas directas a la persona, lo cual le hace imputable completamente al sujeto. ¿Será que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años no comprenden sus acciones lo suficiente para decidir no realizarlas?

Con estos antecedentes concluyo indicando que tal y como lo expresa la normativa legal vigente en este momento, un adolescente infractor puede ser sujeto de responsabilidad por los delitos cometidos, pero no puede ser visto como un sujeto imputable para los ojos del derecho penal ordinario. De esta distinción nace el sistema especializado para los menores de edad que consagra la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

---

<sup>29</sup> J. A. Blanco Barea. Responsabilidad Penal del Menor: Principios y medidas judiciales aplicables en el derecho español.

**Cárdenas Dávila** estipula que como consecuencia de la falta de capacidad, el menor adulto tampoco tiene discernimiento, la cual se define como la:

*“facultad intelectual o recto juicio que permite distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones. Situación que no está de acuerdo Fermín Chunga Lamonja al decir que en el mundo globalizado en que vivimos el niño adquiere discernimiento a corta edad, pues una visión rápida en nuestra sociedad nos revela que no todos los menores reciben la misma educación ni tiene el mismo acceso a la mismas a través de los diferentes medios. Razonamiento que parece más lógico siendo que un menor adulto en la actualidad tiene más acceso a información que un menor de su misma edad hace 50 años; lo cual no quiere decir que hace 50 años los menores adultos no estaban inmersos en el mundo delictivo, pero su capacidad de comprensión de manera global era mucho más limitada. Por último, es interesante la postura de Hernández Alarcón sobre los menores adultos diciendo que los adolescentes no son incapaces; sino sujetos de derechos con capacidad progresiva”<sup>30</sup>.*

#### **4.2.9.2. Fundamentación Jurídica**

El fundamento jurídico que se debate en la presente, es en relación a la imputabilidad, o la falta de esta cuando se trata de los menores de edad. El tema central es la determinación de la imputabilidad en un menor de edad en concordancia con su madurez tanto biológica como psicológica como se

---

<sup>30</sup>C. Hernández Alarcón. ¿Son incapaces los menores de edad? Disponible en: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_250607.pd](http://www.teleley.com/articulos/art_250607.pd)

expresó en el capítulo anterior. Ciertamente un cambio en esta línea, involucraría un cambio legal y un cambio en la doctrina ecuatoriana que se ha venido desarrollando durante varias décadas en el Ecuador. Así mismo un cambio en la aplicación de la ley y reforma a las leyes ecuatorianas vigentes que se analizarán más adelante.

Uno de los grandes problemas a nivel doctrinario y legislativo que se ha tenido a lo largo de los años en relación al concepto de imputabilidad es que se trata de “una entidad jurídica, sin embargo, en los sistemas penales no se da una definición positiva de ella, lo que hace que el concepto se estudie por exclusión, causando confusiones”.<sup>31</sup> Inclusive se podría hablar de que existe una discrepancia en el término de “inimputabilidad”, lo cual lo recoge D” Antonio al citar a Maurach “ante la falta de madurez ético-intelectual propia de la etapa del crecimiento natural y fisiológico de los menores, debe evitarse la expresión “inimputabilidad”, la cual se refiere a perturbaciones de índole patológica.”<sup>32</sup> Adicionalmente el tema de la inimputabilidad no es un asunto que involucra única y exclusivamente al derecho, sino que tiene gran injerencia de otras ramas como la medicina y psiquiatría, que aunque no son vinculantes para el tema de sanciones y tipificación de delitos, son opiniones que el derecho no puede dejar de un lado puesto que van íntimamente ligados con las características del ser humano que son el estudio de ambas ciencias.

El tema de imputabilidad de los menores de edad se viene desarrollando en un período muy corto, aproximadamente cinco años. Este problema jurídico tiene como su base un cambio en la sociedad y las necesidades de controlar y

---

<sup>31</sup> F. Pavón Vasconcelos. Manual de Derecho Penal Mexicano. México del 2011 p.68

<sup>32</sup> Información que he podido recolectar de diversos periódicos a nivel latinoamericano como la Nación de Argentina, el Universal de México y también el País de España.

atender una parte de la sociedad que antes no se daba, por lo que, los menores de edad tienen un grado de inimputabilidad bajo el ordenamiento jurídico no sólo nacional sino a nivel latinoamericano. Con el constante crecimiento de la ola delictiva a nivel latinoamericano, se empezó a ver cada vez más jóvenes infractores son utilizados por grupos criminales de todo tipo, aprovechándose de su calidad de inimputables para que cometan delitos de distintas clases, puesto que podían cometer los mismos delitos que los adultos y recibir una sanción considerablemente menor.

La imputabilidad, es “la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y la de determinarse de acuerdo con tal comprensión; el concepto tiene dos componentes esenciales: *intelectivo y volitivo*.”<sup>33</sup> Al hablar de la capacidad intelectual se refiere a la capacidad de comprender el hecho, más no de conocer el hecho. En cuanto al segundo componente relativo al aspecto volitivo es el poder de decisión del sujeto dentro de una variedad de opciones. Este concepto de imputabilidad se podría decir que es aceptado mayoritariamente por la doctrina, salvo puntuales excepciones. Por lo que surge la inquietud, si la doctrina establece que deben existir ambos elementos para que el sujeto se considere imputable, ¿qué nos hace pensar que un menor adulto no tiene ambos elementos presentes al momento de cometer un delito?

Juan Bustos Ramírez empieza a tratar el tema desde un punto general estableciendo la fórmula de la imputabilidad siendo esta:

*(...) la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento. En definitiva simplemente se pone el*

---

<sup>33</sup> N. Agudelo Betancur. *Lecciones de Derecho Penal*. Bogotá: Universidad de Externado de Colombia, 2002, página. 355

*acento sólo en dos aspectos psicológicos, en el referente al conocimiento (momento cognoscitivo) y el relativo a la voluntad (momento volitivo)."*<sup>34</sup>

Posteriormente se refiere a este concepto de imputabilidad para ver si se puede aplicar o no al joven infractor. En el fondo lo que se discute es justamente este doble requisito sobre la imputabilidad para determinar la pena necesaria. Lo cual empieza la duda de si el menor adulto actúa con conocimiento y voluntad, o sólo con uno de estos elementos. No se podría generalizar que todos los menores adultos actúan con estos dos elementos ni tampoco que no sabían lo que estaban haciendo, sino que se debe hacer un juicio de valor para cada caso en particular, pero esto sería crear una nueva realidad jurídica muy difícil de sostener en un sistema tan positivista como el nuestro.

Existen dos posturas claramente identificables en relación a la posibilidad de la imputación a los menores de edad, sobre todo para bajar minoría de edad en cuanto a la imputabilidad a 16 años. Un sector de la doctrina ha establecido que los cambios en la sociedad latinoamericana en general han tenido como consecuencia el incremento en la participación de la vida delictiva por parte de los menores de edad, por lo que están a favor de la reducción de la minoría de edad para juzgarlos en delitos graves. Por otro lado, se ha dicho que bajando la minoría de edad para imputar a los menores de edad no es la solución al problema de fondo, ya que si los sectores delictivos ya no pueden utilizar a los menores de 18, utilizaran a los menores de 16 años, de establecerse como edad mínima.

---

<sup>34</sup> J. Bustos Ramírez. "La imputabilidad y edad penal". Barcelona: ISBN, p. 471

Para efectos de este trabajo, denominaremos a la postura a favor de la reducción de la edad penal como la postura de imputación y, a la postura en contra de la reducción como la postura de inimputación.

## **4.3. MARCO JURIDICO**

### **4.3.1. Capacidad en el Código Orgánico Integral Penal.**

*La capacidad es la aptitud que tienen las personas para el goce y el ejercicio de los derechos subjetivos que les reconoce el ordenamiento jurídico.* Las personas que gozan de capacidad pueden obtener derechos y contraer obligaciones. Esta capacidad se divide en dos partes: de goce y ejercicio. La primera se obtiene por el hecho jurídico del nacimiento, el cual es inherente a todas las personas; la segunda se obtiene al cumplir los 18 años, salvo que las leyes establezcan algún tipo de excepción.

Se entiende que al gozar de ambas se tiene una capacidad plena. Aunque este tipo de distinciones se da, primordialmente, para el derecho civil, es necesario ver su implicación para el derecho penal puesto que se toma en cuenta la mayoría de edad para poder gozar de todos los derechos otorgados mediante ley y como contraprestación de esto, para ser plenamente imputable a los ojos del derecho penal.

La capacidad, o falta de ésta en el caso de menores adultos no quiere decir que el menor sea un incapaz sino que es una persona en desarrollo físico e intelectual, sujeto de derechos, pues tiene la capacidad de goce.

Por lo que no se puede afirmar que es un incapaz absoluto o relativo con perfil permanente, sino que está en proceso de desarrollo que lo limita en sus facultades para ser capaz absoluto.

La ley es la que otorga las excepciones, como por ejemplo, el voto facultativo que pueden ejercer los jóvenes de 16 años en las elecciones. “Por lo que se le está otorgando derechos al sujeto que anteriormente no gozaba, pero que con un nuevo artículo impuesto en la Constitución se le faculta para realizar dicha acción; más no se le impone una contraprestación por ese derecho que se está otorgando”<sup>35</sup>

Lo que se puede resumir que el sistema de pesos y contrapesos está en desequilibrio en cuanto a los derechos que ostentan los menores.

#### **4.3.2. Responsabilidad en Código Orgánico Integral Penal.**

Una parte de la doctrina establece que para poder ser culpables de un delito se debe ver la capacidad en su estado pleno, en este caso en particular sobre menores se refiere a que el joven no tiene la capacidad plena por falta de madurez y de comprensión del hecho.

Por lo que critican las tendencias actuales a la disminución de la edad penal argumentando que para la existencia de un delito, no basta con que se produzca un resultado o riesgo lesivo penado por la ley, sino que sin existir causa alguna de justificación, debe podersele reprochar a su autor, se le debe poder culpar de ello, hacerle responsable.

Lo dicho se refiere a la culpabilidad y a la capacidad de comprender el acto cometido, facultad que no posee un menor al no haber alcanzado la mayoría de edad establecida en el ordenamiento jurídico. Y esa capacidad de culpabilidad pasa por la plena posesión de la capacidad de comprender la ilicitud del hecho

---

<sup>35</sup> G. Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta, 2005

y de la capacidad de adecuación de la conducta a tal comprensión; “estas capacidades de conocer y querer (cognitiva y volitiva) permitirán la comprensión social por parte del sujeto que las posea, y tal comprensión constituirá la base del reproche, como se dirá”<sup>36</sup>

Lo que en definitiva tiene como resultado la disminución en la responsabilidad, por lo que no es plenamente imputable sino que se le disminuye al grado de responsable penalmente de sus actos, más no culpable de los mismos.

Por lo que se establecen los conceptos de responsabilidad de menores, sea civil o penal, pero no se habla de una imputabilidad en materia penal. Diferente es el caso cuando se habla de niños o infantes que son completamente inimputables. Según Cillero, el niño es inimputable penalmente y en consecuencia irresponsable penal, a diferencia del adolescente que no es imputable desde un punto de vista penal de adultos, pero sí es responsable de sus actos.

Detrás del reconocimiento de responsabilidad por parte de los adolescentes se encuentra el tema de la capacidad de respuesta y la posibilidad de exigir a la persona ciertas actitudes. Todo bajo el supuesto que el sujeto ejerce al respecto algún grado de autonomía y tiene distintas opciones para responder.

En esa perspectiva, desde el punto de vista penal se puede postular la posibilidad de exigir ciertas respuestas, aun tratándose de personas menores de edad. Sería el caso de los adolescentes entre 14 y 18 años.

---

<sup>36</sup>C. Hernández Alarcón. ¿Son incapaces los menores de edad? Disponible en: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_250607.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_250607.pdf)

Depende de cada legislación establecer los límites de edad. En el caso del Ecuador se estipula en el “Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia que niño y niña es toda persona hasta los doce años de edad. Adolescente es cualquier persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”<sup>37</sup>

### **4.3.3. Imputabilidad en el Código Orgánico Integral Penal.**

En palabras de Cárdenas Dávila, al referirnos al termino imputabilidad, se puede apreciar que esta tiene dos acepciones de un lado imputabilidad es atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable, y por otro cuando hablamos de imputabilidad nos referimos a la persona menor o mayor de edad, a la que se indica como presunto autor, de la comisión de un delito o falta, siempre que no sea un incapaz permanente.

En cuanto a la segunda acepción del término no se encuentra problema alguno, puesto que ser indicado como autor no varía en razón de la edad.

El verdadero debate se da en cuanto a la atribución de responsabilidad, “en el sentido del grado de responsabilidad que viene ligado con la posibilidad de ser imputable plenamente o sólo como responsabilidad penal de un hecho delictivo”<sup>38</sup>.

La discusión no se centra en la posibilidad de que un menor sea llevado a justicia por el cometimiento de un delito en particular, sino que se discute si es imputable o responsable. Por lo que se dice que, el adolescente es un inimputable debido a que carece de capacidad suficiente para determinarse,

---

<sup>37</sup>Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 pág. 116

<sup>38</sup>Código Orgánico Integral Penal.-publicado en el Registro Oficial N° 180 –Quito-Lunes 10 de febrero de 2014 pág. 14

pero es penalmente responsable debido a que su conducta tiene como respuesta una pena, no igual que la de un adulto y no dentro del sistema penal, sino dentro de un sistema paralelo, tomando únicamente del primero los elementos constitutivos de cada tipo penal, para saber si el adolescente ha incurrido en los mismos y se ha configurado algún tipo penal. Y verificar que circunstancias lo motivaron a realizar dicha conducta, para efectos de la imposición de la pena.

Lo dicho se podría resumir en que el menor es inimputable para los ojos del derecho penal, pero para el derecho penal de menores es responsable. Por lo que se entiende la inimputabilidad en el sentido de la aplicación de las penas reservadas para los adultos.

“Situación que se mira al momento de observar los tres elementos del delito: tipo, antijuridicidad y culpabilidad (imputabilidad), entonces, al faltar esta última no se le puede aplicar la pena de un adulto a un menor; en consecuencia se mira que el derecho penal de menores es un derecho penal disminuido. Escenario que en nuestra legislación actual se encuentra claramente delimitada puesto que para el juzgamiento de menores se tiene una ley, procedimiento y jurisdicción especializada; mientras que para el juzgamiento de adultos tiene la jurisdicción los tribunales ordinarios de lo penal con ley y procedimientos respectivos, que no se mezcla con el proceso de menores, salvo disposiciones muy puntuales”.<sup>39</sup>

Por otro lado, Castagnede trata la imputabilidad de la siguiente manera: consiste en la posibilidad de considerar a un sujeto como autor de una

---

<sup>39</sup>Código OrgánicoIntegral Penal.-publicado en el Registro Oficial N° 180 –Quito-Lunes 10 de febrero de 2014 pág. 14

infracción: vinculada con la culpabilidad, la imputabilidad nos lleva a la responsabilidad. Por lo que la imputabilidad supone un cierto grado de conocimiento de los hechos que está cometiendo la persona, para que éstos puedan ser imputados en su contra el momento de la verificación del delito y de su autoría.

Dentro de la dogmática española, en un principio se creía que la imputabilidad era la capacidad de entender y querer, aspectos cognoscitivos y volitivos, como vimos anteriormente. Idea que encuentra Trigo Sánchez que es dogmáticamente insostenible, puesto que implicaría que si una persona carece de capacidad de entender y querer, estaría fuera de la acción que constituye parte del delito. Por lo tanto, propone que sería mejor ver a la imputabilidad como la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta y de obrar conforme a ese conocimiento. Por lo que respecta al elemento intelectual o la punibilidad de la acción o de la omisión, sino únicamente su ilicitud.

De esta manera, haciendo una relación con los menores adultos, pueden ser imputables bajo las leyes penales, puesto que sólo se necesita que el menor decida actuar a sabiendas que dichas acciones traen consecuencias que están penadas por las leyes y que serán responsables de sus actos.

#### **4.3.4. Postura de imputación en el Código Orgánico Integral Penal:**

Esta postura está en constante desarrollo debido a que se trata de un tema de actualidad el cual no ha tenido mayor desarrollo doctrinario en comparación con

la postura clásica de la inimputación. “Sobre este tema Ana Paola Hall ha dicho:

*“Presumir que todos los menores de dieciocho años son incapaces de comprender y actuar conforme a dicha comprensión es una presunción poco razonable. Por otra parte, una afirmación de tal magnitud es contradictoria con los principios de la educación, pues éstos precisamente, parten de la capacidad de los niños para asumir pautas de conducta y valores. Entendemos que los menores (salvo los de muy escasa edad) sí pueden ostentar capacidad de entender y actuar”<sup>40</sup>.*

Por lo mismo, no se puede negar la capacidad de comprender y de querer el resultado obtenido causando la muerte a otra persona.

Sin duda alguna es un tema que está en constante desarrollo, debido al avance de la medicina y de la psicología que cada día encuentra nuevas patologías que afectan la capacidad de un individuo para comprender y querer un cierto resultado.

“Situación que ciertamente se discute en cuanto a los menores de edad y, sobretudo, la edad en que éstos pueden ser juzgados por sus acciones y no quedar excluidos del sistema penal por el hecho determinante de la edad, la cual cada día es más cuestionada, no sólo por los juristas, sino por la sociedad en general”<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup>J. Castaignede. La Responsabilidad penal del menor en el derecho francés: la preocupante evolución del concepto. pág. 279 san Sebastián- diciembre del 2009

<sup>41</sup>Donna, Edgardo Alberto. Fundamentación de las sanciones penales y de la culpabilidad. Buenos Aires: Astrea, 1996

Justamente a esa gran duda y debate de la doctrina Latinoamérica está centrada en el tema, ya que en varios países se ha logrado establecer un régimen de penas y sanciones para los menores infractores en los delitos que se consideran graves como el asesinato y la violación. Por el momento, no existe una solución ni una fórmula perfecta para establecer como se debe juzgar y tratar a estos menores, sólo existen hipótesis que están puestas a prueba y dentro de un tiempo prudente se podrá evaluar los cambios, tanto positivos como negativos de dichas medidas en las distintas legislaciones.

Citando a “De la Rosa podemos ver la problemática jurídica que se tiene en estos momentos con respecto al joven infractor; Sin embargo, el problema surge a la hora de establecer el momento concreto de madurez de ese niño”<sup>42</sup>.

¿Cómo saber si el menor es maduro o no?, sobre todo teniendo en cuenta que el proceso de socialización de una persona no es estático, ni termina en un momento concreto y determinado de su vida, ni se da igual en todas las personas.

#### **4.3.5. Legislación vigente en el Ecuador.**

La legislación ecuatoriana vigente tiene tres cuerpos legales que aseguran la tesis de la inimputabilidad de los menores, como son: El Código de La Niñez y Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal. Es clara la intención del legislador de mantener las medidas socio-educativas para los menores y una institución tutelar y proteccionista de los menores. Desafortunadamente, dicha intención se encuentra desactualizada a las realidades sociales que vive tanto el Ecuador como el

---

<sup>42</sup> De la Rosa, Genaro. Imputabilidad y edad penal. 2007- Pág. 14

mundo. Siendo una de las características del derecho su adaptación a los cambios sociales bajo el sistema continental romano, es lógico que éste deba adaptarse para las realidades que vive actualmente el país con el incremento de la delincuencia juvenil en general.

#### **4.3.6. La Constitución de la Republica dela República del Ecuador.**

De acuerdo a lo que establece nuestra carta constitucional de Derecho, dentro del capítulo tercero art. 441 y 442 respectivamente en donde claramente establece los pasos a seguir, para realizar una o varias enmiendas constitucionales, hago hincapié y cito en líneas continuas el articulado correspondiente, puesto que mi tema es de realizar un agregado a la al artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 441.-** La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días

siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

**Art. 442.** La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

Sabemos que la Constitución es la norma de mayor jerarquía en un Estado, y de inmediata aplicación por parte de cualquier juez.

***“Art. 175-Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así***

***como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores***<sup>43</sup>.

Por lo mismo, al ser una norma constitucional debe ser cumplida, y esto no cambiaría el sentido de lo que se plantea en esta tesis. Puesto que se mantiene la administración de justicia especializada para los niños, niñas y adolescentes, lo único que cambia es el rango de edad que llega a conocer el juez en los casos específicos. Es decir, los jueces de niñez y adolescencia conocerán los casos donde los infractores oscilen entre las edades de 12 y 16 años de edad. El resto de infractores, mayores de 16 y menores de 18 años de edad se someterán a las leyes y sanciones del Código Orgánico Integral Penal, por ende a los jueces de garantías penales.

La Constitución de la República en Art. 77 numeral 13 prescribe:

*“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”*.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008 publicada en el Registro Oficial 449 de 20-oct-20 página 191.

<sup>44</sup> Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20-oct-2008Pág. 77

La Constitución no establece cual es la edad en la que se considera niño y niña ni tampoco hace alusión a la edad en que se considera a una persona como adolescente, sino que se hace referencia a otro cuerpo legal para lograr dicha determinación, por lo mismo, no se estaría violentando la Constitución en ningún momento.

La Constitución en el Art. 3 referente a los deberes del Estado, establece en su numeral primero, el deber de:

*“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y en su literal ocho; Garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”<sup>45</sup>.*

#### **4.3.7. Convención sobre los Derechos del Niño**

No se puede dejar a un lado lo que prescribe dicha convención puesto que ha sido ratificada por el Ecuador y sigue la línea de la inimputabilidad de los menores de 18 años, según lo expresa: ***“Art. 1-Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”<sup>46</sup>.***

---

<sup>45</sup> <sup>50</sup> Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Pág. 15- pag.174

<sup>46</sup> Convención de los derechos de los Niños Art. 1

Al mismo tiempo que establece la mayoría de edad en los 18 años, deja abierta la posibilidad de que cada Estado regule esto de manera diferente. Por lo tanto, el cambiar la edad penal, reduciéndola a 16 años, no involucra un incumplimiento de la Convención, ésta misma otorga esa posibilidad.

#### **4.3.8. Código de la Niñez y Adolescencia**

Según sus disposiciones en su Libro Cuarto, se tratan los temas de la responsabilidad del menor infractor y el régimen jurídico aplicable cuando los menores ajustan sus conductas a dichos actos delictivos.

**Art. 305.** *“La Inimputabilidad de los adolescentes.-Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”<sup>47</sup>*

**Art. 306.-**Responsabilidad de los adolescentes.-Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.

**Art. 307.-**“Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código”<sup>48</sup>

---

<sup>4753</sup>Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003  
pág. 116

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención.

Se prohíbe su detención e internación preventiva Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

**Art. 308.-**Principio de legalidad.- *“Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código”*.<sup>49</sup>

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.

Lo dicho, establece que las medidas adoptadas por el presente código son las únicas que pueden ser aplicadas para los menores infractores, puesto que se excluye expresamente cualquier tipo de aplicación legal de las descritas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 369.-**Finalidad y descripción.- Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es

---

<sup>49</sup>Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 pág. 116

lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socio-educativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.-Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones

académicas o laborales, tomando en consideración sus -aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- “Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;”<sup>50</sup>

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,

10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes

---

<sup>50</sup>Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 pág. 137

menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

**Art. 370.-**Aplicación de las medidas.-La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción.

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. "Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;

- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
- g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años

Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

Art. 372. Reincidencia e incumplimiento de la medida.- En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa. En caso de incumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 1, 2,3, 4 y 5 del artículo 369 de este Código, no

se podrá imponer las medidas establecidas en los numerales 8 y 9; y de incumplimiento de las medidas de los numerales 6, 7 y 8 del mismo artículo, se podrá aplicar la medida superior, excepto el internamiento institucional.

“Art. 375.- Apreciación de la edad del adolescente.-Para la aplicación de las medidas socio-educativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha de la infracción”<sup>51</sup>

Se establecen las medida socio –educativas que puede imponer un juez como sanción al menor infractor, las cuales consisten en diez tipos diferentes de opciones empezando por una amonestación verbal hacia el menor, siendo esta la más leve; luego se tiene medidas más severas como el internamiento domiciliario; últimamente, como medida más severa está el internamiento Institucional, el cual implica la privación total de la libertad del menor, el cual se utiliza sólo para mayores de catorce años de edad y en los casos que la justicia penal ordinaria sanciona con reclusión y por un máximo de cuatro años. En este punto preciso es que levanta las dudas y se da la problemática de este tipo de medidas, puesto que para un menor que está entre los 14 y 17 años de edad, se aplican medidas mucho menos severas, que involucran un internamiento en un centro de menores por un máximo de cuatro años, con oportunidad a que se reduzca dicha sentencia por buena conducta durante este tiempo.

“Adicionalmente, el Art. 375.- Apreciación de la edad del adolescente: prescribe que se tendrá en cuenta la edad del menor al momento del cometimiento del delito para la aplicación de las medidas socio –educativas.

---

<sup>51</sup>Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 pág. 141

Lo cual puede abrir una puerta muy grande para la interpretación de este artículo, puesto que si el menor está más próximo a cumplir la mayoría de edad, puede ser argumentado por parte del fiscal que conoce el caso que el menor deba ser juzgado como un adulto debido a su proximidad los 18 años y estar sujeto a lo que establece el Código Penal sustituyendo las medidas, principios y procesos prescritos en este Código. Pero viéndolo desde otra óptica, es posible que la intención del legislador haya sido en relación al menor que cumple la mayoría de edad mientras está cumpliendo su condena en la institución, lo cual impediría que una vez cumplidos los 18 años sea trasladado a otro tipo de institución de rehabilitación social”<sup>52</sup>.

#### **4.3.9. Código Orgánico Integral Penal.**

En cuanto a la normativa establecida en este cuerpo legal, se establece en los primeros artículos del mismo los temas generales, entre estos:

***El Art. 38.-Inimputabilidad por minoría de edad: “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia.”<sup>53</sup>.***

Por lo que esta fuera del alcance de dicho código el establecer e imponer sanciones y condenar a los menores de edad. Lo establecido en esta normativa guarda relación con lo que establece la Constitución y los demás instrumentos legales que forman parte de todo nuestro ordenamiento jurídico actualmente, por lo mismo la propuesta actual es de realizar un agregado al art. 77 numeral

---

<sup>52</sup>Código de La Niñez y Adolescencia.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Agosto de 2011 pág. 141

<sup>53</sup>Código Orgánico Integral Penal.-publicado en el Registro Oficial N° 180 –Quito-Lunes 10 de febrero de 2014

13 de la Constitución, la propuesta es clara de agregar más no de reformar la Constitución, puesto que como se estableció anteriormente, la Constitución en sí no establece cual es la mayoría de edad, sino que precautela los derechos de los menores para que estén sujetos a una justicia especializada por su calidad de grupo de atención prioritaria a la luz de los términos utilizados en la Constitución. Por lo que, no se ve impedido que se reforme de acorde a los fundamentos jurídicos anteriormente plasmados, y por sobretodo la consistencia que todavía se tiene con la Constitución.

Como vimos en el capítulo anterior, el establecimiento de la minoría de edad prescrita a los menores de 18 años de edad viene de un movimiento netamente biológico y cultural, más no jurídico. Con el avance de los tiempos y la medicina en sus diferentes formas, pudimos ver que dicho escenario no es parte de nuestra realidad social. Los menores no pueden ostentar dicha calidad por la determinación de un número, como es el de la edad, sino por el desarrollo mental y emotivo de los mismos, que es lo que les impulsa a actuar de una u otra manera. Todo se reduce a los años de escolaridad, y la determinación de la edad penal en los 18 años por un tema más de control social antes de su realidad como tal.

**Art.- 140 COIP.-** Que la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias

Asesinato el cual tipifica el delito de asesinato con sus varias causales, en específico la causal número 2: “Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.”<sup>54</sup>.

Siendo este delito uno de los que impone la más alta sanción por su cometimiento dentro de las sanciones que prescribe el Código Penal, la cual es de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

Como se estableció en líneas anteriores, la historia del tratamiento de los menores ha tenido gran influencia en la determinación de la edad penal y de imputabilidad en la actualidad. Muchos de los códigos a nivel mundial tuvieron la influencia del derecho romano; y en Latinoamérica en específico, las Siete Partidas fueron predominantes al redactar los códigos penales y la fijación de una edad mínima para ser responsables penalmente.

##### **4.4.1. Legislación de los Estados Unidos.**

Nueva York y Carolina del Norte son los únicos estados de Estados Unidos en cuyas leyes está establecida la edad de 15 años como el límite de la jurisdicción juvenil.

A partir de los 16 años de edad, cualquier adolescente que se presuma culpable de un delito es procesado por el sistema de adultos, independientemente del tipo de delito.

---

<sup>54</sup>Código OrgánicoIntegral Penal.-publicado en el Registro Oficial N° 180 –Quito-Lunes 10 de febrero de 2014 pág. 30

Estableciendo esto, se debe tomar en cuenta que no existe una ley uniforme que trate de la misma manera a los delitos en todos los estados, sino que cada estado tiene su propia regulación y cada estado sigue sus propios precedentes. Por lo mismo, para realizar el estudio de derecho comparado se lo verá de manera general y poniendo ejemplos específicos que son los más conocidos e importantes en el sistema americano, pero las decisiones citadas van a depender del estado donde se dicte dicho fallo.

Para poder ver el desarrollo y evolución del tratamiento de menores, se debe observar, brevemente, tanto el aspecto sociológico como la evolución normativa con relación a los derechos y tratamientos de los menores. Según Linda Breeden, “[a]proximadamente la mitad de los norteamericanos son menores de veintiún años”<sup>55</sup>, razón por la cual se han dado los impulsos legislativos para proteger los derechos de los mismos, siendo que sólo desde 1967 se garantizan ciertos derechos constitucionales para los procesos judiciales de los menores, que con anterioridad no gozaban de los derechos constitucionales que tenían los procesos penales de adultos, como los derechos del debido proceso, derecho a la no autoincriminación.

Han existido varios cambios legislativos y constitucionales en cuanto a la disminución de edad, por ejemplo, en 1970 se “redujo la edad para votar en las elecciones estatales y federales, de los 21 a los 18 años, lo cual reveló un fuerte deseo, por parte de los individuos mayores de veintiún años, de equiparar el derecho al voto de una persona joven con su respectivo deber de cumplir con sus obligaciones militares.

---

<sup>55</sup>R. Claude. Derechos Humanos Comparados. Linda Breeden. “Los derechos de los menores en Estados Unidos y en los países Escandinavos, 1976. Pág. 241

En general, el tratamiento a los menores ha sido mediante un sistema judicial, con el uso de normas y un proceso jurisdiccional de menores, separando este proceso del que se sigue en contra de los adultos, entendidos como mayores de 18 años. El menor debe ser presentado ante un juez y es acusado por delitos, tornando este tratamiento hacia los menores completamente legal y no social. En los tribunales juveniles se ha definido al acto de delincuencia juvenil diciendo que es un delito punible como delito criminal si fuera cometido por un adulto.

En cuanto a la competencia jurisdiccional que ostentan los tribunales juveniles, se dice que la misma se puede extender hasta que el menor cumpla los 18 años, posteriormente será parte del sistema penal ordinario utilizados para los mayores de 18 años. “En los años 70 fue reducida de 21 a 18 años, tomando en cuenta que la reducción de la edad penal se pudo haber tenido para igualar con la edad para ejercer el derecho al voto, proceso similar anteriormente citado. En la actualidad, se dan los casos que por la gravedad del delito o la morbosidad de la acción por parte del menor de edad, son remitidos a los jueces penales ordinarios, pero la decisión de enjuiciar a un menor de edad como adulto es una potestad discrecional del juez. “El cual hará la valoración respectiva tomando en cuenta los elementos del caso en particular, el delito del que se le acusa, la capacidad del menor de entender sus actuaciones y la edad del mismo, que varía según los estados”<sup>56</sup>.

El mayor problema que tuvieron los tribunales juveniles hasta los años 80 era la falta al debido proceso, lo cual cambió con una reforma legislativa impulsado

---

<sup>56</sup> U. S. Code. Title 18. Part IV. Chapter 403. § 5032. Delinquency Proceedings in district courts; transfer to criminal prosecution.

por acción del electorado, el cual tuvo como resultado, el establecimiento de normas del debido proceso que se respetaban con igual o mayor importancia que en los tribunales penales ordinarios. Existen varios fallos jurisprudenciales que obligaron a los legisladores estatales y a nivel federal a dictar normas de carácter precautelador con respecto a los procesos en tribunales juveniles.

Una de las grandes diferencias en cuanto a lo que establece el sistema americano con lo que se tiene en el sistema latinoamericano es que en el primer sistema no se encuentra una protección a nivel constitucional de los menores, como se tiene en el Ecuador y en varios países latinoamericanos, velando por la protección de más alto nivel para con los adolescentes. Lo cual, en definitiva, ha permitido que se den cambios legislativos a nivel estatal y federal que se han basado en la constitución, más no la han cambiado, lo cual ha permitido a esta sociedad adaptarse a las necesidades, tanto a nivel estatal para ciertos delitos y a nivel federal para delitos que sean más graves, dependiendo del caso específico.

#### **4.4.2. Legislación de España**

Cuando el autor de los hechos sea menor de 14 años, no se le exigirá responsabilidad, señala la normativa que data del año 2000. La edad penal en **España** se establece en los 18 años, pero a partir de los 14 se pueden exigir responsabilidades.

Así lo marca la legislación vigente relativa a menores, recogida en el **Código Penal** de 1995, y posteriormente en la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores del año 2000.

El artículo 19 del Código Penal dice que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente", aunque aclara que "cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor.

Es la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores la que completa la doctrina, al aplicarse para exigir la responsabilidad de las personas mayores de 14 años y menores de 18 por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

La Ley adapta el contenido del Código Penal a la realidad de los menores, con el objetivo de conseguir su reinserción, por lo que no impone penas, sino medidas orientadas a la reeducación.

La legislación gira en torno a la filosofía de reintegrar en la sociedad al menor y, por ello, las medidas de internamiento son excepcionales, ya que se reservan para casos de delitos tipificados como graves por el Código Penal, y se llevan a cabo en centros específicos para menores.

El Ecuador toma varios ejemplos legislativos del derecho español, no ha sido diferente en cuestión de derecho de menores. El Código Penal 1995 en su Art. 19.- estipula que los menores de 19 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Identifica aparentemente por primera vez la mayoría de edad penal con la mayoría de edad civil, concordando con el "Art. 12 de la Constitución. El mismo código penal, además prescribe que cuando un menor

de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor”<sup>57</sup>.

Lo que llega a inducir Bueno Arús que pareciera decir que la imputabilidad empieza a partir de lo que diga la ley de responsabilidad penal de menores, tomando en cuenta que esta es una ley especial. Aclarando, que el congreso estableció que sean los 14 años, configurando que desde esta edad se empieza a tener conocimiento de las acciones, por lo que se debe atribuir la responsabilidad de lo actuado, sin ser considerado como un delincuente, por la falta de capacidad. De igual manera, podemos inferir que por debajo de los 14 años no hay responsabilidad alguna por lo que no hay una potestad sancionadora por parte de los jueces.

La Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece una diferencia entre tres grupos de menores de edad. “En primer lugar están los inimputables en cualquier circunstancia que son los que están entre las edades de 0 – 14 años de edad. En segundo lugar están los menores entre 14 – 16 años, que son responsables penalmente, pero bajo un sistema de medidas de seguridad más que un sistema penal retributivo. En tercer lugar están los menores entre 16 – 18 años de edad, que igualmente son responsables penalmente pero que al estar en minoría de edad, puede ser imputables pero con una distinción con los menores del segundo grupo ya que su castigo será más severo ya que están cerca de la mayoría de edad, y su discernimiento de los actos es mayor”<sup>58</sup>. La peculiaridad del sistema español que puede extender la aplicación del Código de Menores a las personas entre

---

<sup>57</sup>Ventas Sastre, Rosa. La minoría de edad penal. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002

<sup>58</sup>Vásquez González, Carlos. La Responsabilidad Penal de los Menores en Europa

18 y 21 años dependiendo que si el Juez que conoce la causa lo considera adecuado y así lo declara mirando tres factores: hechos, falta de antecedentes penales y circunstancias personales del imputado, norma que fue suspendida por dos años, según estipulaba la transitoria y luego suprimida con reforma del 2006. La edad que se debe tomar en cuenta es la del momento del cometimiento del ilícito, como es lógico, no tendría efecto alguno que se cumpla la mayoría de edad mientras se tramita el proceso judicial, salvo dos excepciones:

-Cuando el menor cumpla la mayoría de edad, seguirá cumpliendo la disposición ordenada por el Juez hasta que se lleguen a cumplir los objetivos planteados en la sentencia.

-En el caso de medidas de internamiento cerrado, si el menor cumple 18 años, el Juez de menores puede ordenar que el menor siga cumpliendo su sentencia en un centro penitenciario, cuando la conducta del menor no está respondiendo a los objetivos planteados en la sentencia.

Los métodos de fijación de la imputabilidad que han usado los códigos penales españoles han sido dos en especial:

1. Determinación judicial: no se ve una determinada edad para ver si el imputado es capaz de actuar con conocimiento, sino que el Juez mira si el actuó con libre discernimiento en el caso concreto.

2. Edad determinada: es casi siempre alrededor de los 16 años. Se trata de una edad que por debajo de la cual el ordenamiento presumía iuris et de iure la falta

de madurez mental, la incapacidad de conocer y de querer libremente y por consiguiente la inimputabilidad del reo, sin admitir prueba en contrario.

El sistema que ha sido manejado de manera general por los códigos penales españoles, en cuanto a la imputabilidad, tiene como base en tres elementos:

1. Fijación de una edad mínima que por debajo de ésta no puede ser responsable penalmente. (En la Constitución de 1973, a los 16 años)
2. Fijar otra edad por encima de la cual se tiene capacidad completa penal del sujeto, siempre y cuando no existan otras causas de inimputabilidad, determinados por la ley. (En la Constitución de 1973, a los 18 años)
3. El espacio de tiempo entre ambas edades, es decir entre los 16 y 18 años, era valorado por el ordenamiento como una situación de capacidad semiplena, atenuando la responsabilidad del imputado por el acto ilícito.

Con la reforma del “Código Penal del 2006, se estableció la edad mínima de imputabilidad en los 14 años, y la edad máxima los 18 años. Evolución histórica que nos muestra, en la época de la codificación, las edades límite de la capacidad civil se ha ido reduciendo desde 25 años hasta 18 y las edades límite de la imputabilidad penal han ido aumentando desde 7 años hasta 18, produciéndose la unificación al ser promulgado el vigente código penal.

En conclusión, “se establece que la imputabilidad plena, en donde un menor es capaz de entender a cabalidad sus acciones y las repercusiones de las mismas, es a los 18 años; pero tiene responsabilidad atenuada desde los 14 años, en donde aunque no gocen de imputabilidad plena, se considera como

una semi-imputabilidad puesto que tiene una sanción atenuada en comparación a la que recibiría un adulto en la misma situación”<sup>59</sup>.

#### **4.4.3. Legislación Argentina.**

Argentina, tienen un sistema de responsabilidad penal juvenil que, tal como establece la CDN, se extiende hasta los 18 años. La edad mínima varía entre los 12, 13 y 14 años.

El de Argentina es un caso particular. Si bien allí se ratificó la CDN, nunca se modificó sistema penal que rige desde 1980. Los adolescentes argentinos que infringen la ley con 16 años o más son juzgados por el sistema de adultos. El tratamiento que reciben los menores de esa edad depende del juez, porque no hay un procedimiento especial para juzgarlos. Habitualmente se los somete a un procedimiento tutelar o de protección por el cual se toman diversas medidas, desde pericias, informes sociales o psicológicos, hasta la privación de libertad.

En Argentina se tiene tres códigos vigentes para el tratamiento judicial de los menores, la Ley del Patronato de Menores, el Régimen Penal de la Minoridad de leyes y el Código Procesal Penal de la Nación. La Ley del Patronato de Menores es de 1919, pero desde 1921 hasta 1965 la imputabilidad de menores se encontraba regulada por el Código Penal vigente en ese momento, estableciendo la edad penal en 14 años.

Modificadas posteriormente por el Régimen Penal de la Minoridad, que rige actualmente, estipulando la edad penal en 16 años.

Actualmente, Argentina se encuentra en un proceso de reforma legislativa, en donde se propone reducir la edad penal, como medida para frenar los crímenes a manos de los menores, en todos los ámbitos y niveles socio-económicos del país. Se trata principalmente de establecer un nuevo régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, el cual ya ha recibido una sanción por parte del

---

<sup>59</sup>Código Penal Español. Año 1995

senado, y está en espera al análisis de la Cámara de Diputados. Los cambios que introduciría esta nueva ley son bastantes, los cuales no son objeto de estudio en este trabajo, simplemente sería el más trascendental la disminución de la edad penal, todavía incierto a cuál será la edad penal, si 15 o 16 años. Sin embargo, el sistema tutelar se mantiene, en el sentido de que el menor sigue siendo excluido del derecho penal ordinario, al considerarlo como incapaz y dejarlo bajo la tutela del estado.

Este nuevo tratamiento jurídico se da puesto que la sociedad argentina tiene serios problemas en solucionar la delincuencia juvenil en los últimos años, sobretodo en delitos contra la propiedad, integridad física y contra la vida, por lo que denota la necesidad actual de una ley que incluya las variaciones que ha tenido la sociedad y adaptarse a las necesidades de la misma. Según Diana Arabena,

*“los datos relevados, en Argentina 19.579 niños, niñas y adolescentes estaban privados de libertad. De ese total, el 84,8% se encontraban bajo una medida judicial y/o administrativa en virtud de una causa no penal, esto es, por causas asistenciales, que la mayoría de las veces tiene como origen una situación de carencia socioeconómica”<sup>60</sup>.*

Dentro de las grandes críticas que se tienen al sistema penal argentino siendo que es un sistema tutelar, saca al menor de lo que se considera el sistema penal ordinario y colocándolo a manos del Estado. Teniendo éste grandes fallas en cuanto al tratamiento “rehabilitador” de menores, sobretodo en cuanto a la infraestructura de los sitios de encarcelamiento, cuando se utilizan estas

---

<sup>60</sup> Diana Arabena libro de derecho de adolescentes pág. 205.

medidas de máxima seguridad. Dichos centros son muy pocos y están sobrepoblados en todos los sectores del país.

Por otro lado, una de las grandes falencias del sistema tutelar argentino ha sido la falta de distinción en los procesos entre los menores que han infringido la ley o se encuentran en alguna relación conflictual con la ley penal y los niños que necesitan protección a la luz de maltrato familiar, abandono, etc.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Es preciso indicar que para la realización y cumplimiento de esta tesis me apoye en los siguientes métodos: Científico, Inductivo, Deductivo, Analítico, Sintético, e Histórico de la misma forma en técnicas y procedimientos como la encuesta y la entrevista; al igual que en el estudio teórico de los referentes doctrinarios y legales, que me ayudaran a comprender de mejor manera la problematización que me conduce a realizar esta tesis.

### 5.1. METODOLOGIA

Empleé en forma general el método científico a través de la observación, análisis, síntesis y de manera particular en esta investigación se utilizó los métodos inductivo, deductivo; método analítico, método sintético, método histórico.

**Método Científico.**-Mediante la utilización de estos métodos, voy a intentar explicar los hechos en términos de leyes, y las leyes en términos de principios; además de responder al como son los casos, responder también a los porqués, porqué suceden los hechos, como suceden y no de otra manera.

Aplicare este método siempre en términos de leyes.

**Método Inductivo.**- Me apoyare en este método, ya que realizare la investigación basándome en hechos reales, los mismos que se evidenciaran al momento de la investigación, para que de esta forma exista una correcta aplicación de las leyes.

**Método Deductivo.-** Este método me ayudara a realizar un estudio de los casos, hechos, cambios y transformaciones que se han generado en la Ley, para poder llegar a establecer conclusiones y recomendaciones dentro del proyecto de tesis que realice.

**Método Analítico.-** Este método de investigación me ayudará a descomponer en sus partes o elementos la problemática del proyecto de tesis y así mediante un análisis profundo, observar las causas, la naturaleza y los efectos de un hecho en particular.

En este caso el referente a la problemática planteada en el proyecto de tesis.

**Método Sintético.-** Me apoyare en este método que a partir del conocimiento amplio me permite tener la capacidad de resumir y explicar clara y concisamente nuestro tema de investigación llegando de esta manera a mi meta que es la comprensión cabal y esencial de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

**Método Histórico.-** Me ayudara a entender el proceso histórico por el que ha atravesado nuestras leyes como el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Constitución del Ecuador.

## **5.2 Procedimientos y Técnicas**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo

poblacional a través de una encuesta a cinco profesionales de la Ciudad de Machala; en cuya técnica se planteara un cuestionario derivado de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

**Encuesta.-** Formulare cinco preguntas a funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Machala, y cinco abogados en libre ejercicio Profesional.

**Entrevista.-** Aplicare esta técnica a tres funcionarios de la correccional de menores de la ciudad de Cuenca.

**Procedimientos.-** Aplicare los métodos antes descritos, así como también poder determinar el tiempo utilizado en cada una de las actividades y tareas realizadas, para lograr el cabal, oportuno y eficiente desarrollo del proyecto de tesis.

## 6. RESULTADOS

Con la finalidad de obtener información objetiva y por tanto valedera, acerca de la incidencia del problema jurídico investigado, se procedió a la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista, los mismos que hicieron posible la obtención de los resultados que se describen y analizan en las páginas siguientes:

### 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

Para la aplicación de la técnica de la encuesta, se procedió en primera instancia a la elaboración de un formulario en la cual constan cinco (5) preguntas relacionadas directamente con el problema investigado. Una vez concretadas las interrogantes el formato fue revisado y aprobado por el director de tesis.

Luego se procedió a determinar una muestra al azar, integrada por quince(15) profesionales del derecho con el propósito de comprobar el conocimiento que tienen con respecto a la **IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 16 A 18 AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN, SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Se realizó el planteamiento de la encuesta, para lo cual fue necesario mi comparecencia personal hacia cada uno de los lugares en donde laboran los encuestados, la información que se recopiló se presenta de la siguiente manera:

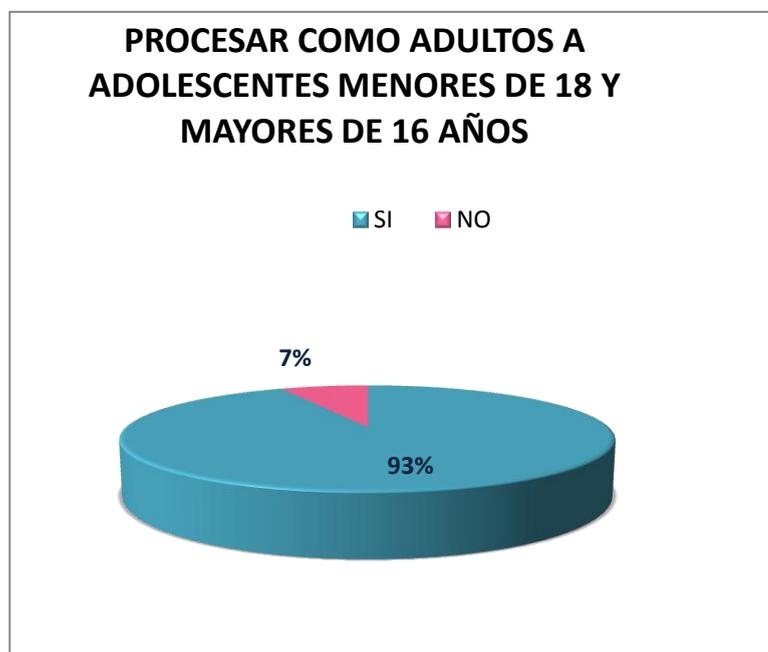
1.- ¿Cree usted que los adolescentes menores de 16 mayores de 18 años de edad deben ser procesados como adultos, cuando cometen delitos graves, tales como asesinato, violación, sicariato y narcotráfico?

**CUADRO Nro. 1**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	93%
NO	2	7%
TOTAL	15	100%

*Fuente:* 15 profesionales del Derecho  
*Elaboración:* Ambuludi Jumbo Mercy Rocío

**GRAFICO Nro. 1**



## **INTERPRETACIÓN**

En esta pregunta el 93% de los profesionales encuestados están de acuerdo en que los menores infractores, menores de 18 y mayores de 16 deben ser procesados como adultos, ya que hoy en día los menores saben bien que están cometiendo un delito. Frente a un 7% que creen que los adolescentes menores son víctimas de la sociedad y por ello, no se deberían procesarse.

## **ANÁLISIS**

Según el porcentaje que se observa la mayor parte de los encuestados están de acuerdo en que hoy en día así como la ley les otorga otro tipo de beneficios a los mayores de 16 años, del mismo modo deben responder ante la sociedad y las leyes cuando cometan delitos graves, ya que no se tendría que dar privilegios para unas cosas y no para otras. Pero no se desconoce la apreciación hecha por el resto de encuestados, los cuales manifiestan que la mayoría de adolescentes que cometen delitos son aquellos que han crecido sin familia que se preocupe y velen por ellos, es ahí en donde los adultos se aprovechan de su necesidad y los utilizan para cometer fechorías.

2.-¿Cree usted que se puede tener un sistema que impute y responsabilice a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años de edad?

**CUADRO Nro. 2**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	0%
NO	0	100%
TOTAL	15	100

*Fuente:* 15 profesionales del Derecho  
*Elaboración:* Ambuludi Jumbo Mercy Rocío

**GRAFICO Nro. 2**



## **INTERPRETACIÓN**

De los datos obtenidos en esta pregunta el 100% de los encuestados contestaron negativamente, y entre las razones más destacables cabe exponer las siguientes; que no se podrá tener un sistema que impute a los adolescentes, puesto que nuestra legislación es proteccionista en cuanto al cumplimiento y exigencia de responsabilidades de los adolescentes. Además que no existe una ley que indique que los adolescentes sean imputables y se deban juzgar igual que un adulto por jueces ordinarios.

## **ANÁLISIS**

Aquí observamos que no hay concordancia con la actual legislación vigente en nuestro país, puesto que esta ha hecho que muchos adolescentes conocedores de que las leyes los amparan van por la vida cometiendo delitos sabiendo que ellos gozan de inimputabilidad. Es aquí donde los encuestados manifiestan que la dureza de las penas sería muy provechoso, mientras que los otros opinan que se debe realizar un cambio y mejorar la forma en la que se socio-educan a un adolescente infractor y así convertirlo en un joven que se puede reinsertar dentro de una sociedad y que sea aceptado dentro de la misma.

- 3 ¿Está usted de acuerdo en que el adolescente menor de 18 y mayor de 16 años sea juzgado por los jueces penales ordinarios cuando cometan los siguientes tipos de delitos: violación, asesinato, sicariato y narcotráfico?

**CUADRO Nro. 3**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	93%
NO	2	7%
TOTAL	15	100

*Fuente: 15 profesionales del Derecho  
Elaboración: Ambuludi Jumbo Mercy*

**GRAFICO Nro. 3**



## **INTERPRETACIÓN**

El 93% de encuestados consideran que se debería endurecer la pena cuando se cometa el delito de asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, ya que estos adolescentes realizan estos actos delictivos con plena conciencia y conocimiento de que los hechos que cometen son violentos y que atentan contra la integridad de quienes son víctimas.

## **ANÁLISIS**

Los encuestados consideran que los delitos en mención como el asesinato y violación deben ser castigados con mayor fuerza pero no quedan muy atrás los delitos de sicariato y narcotráfico ya que les consideran también que son delitos de mucha gravedad y son realizados por adolescentes con conciencia de que el castigo será leve ya que la ley no aplica sanciones fuertes a estos menores.

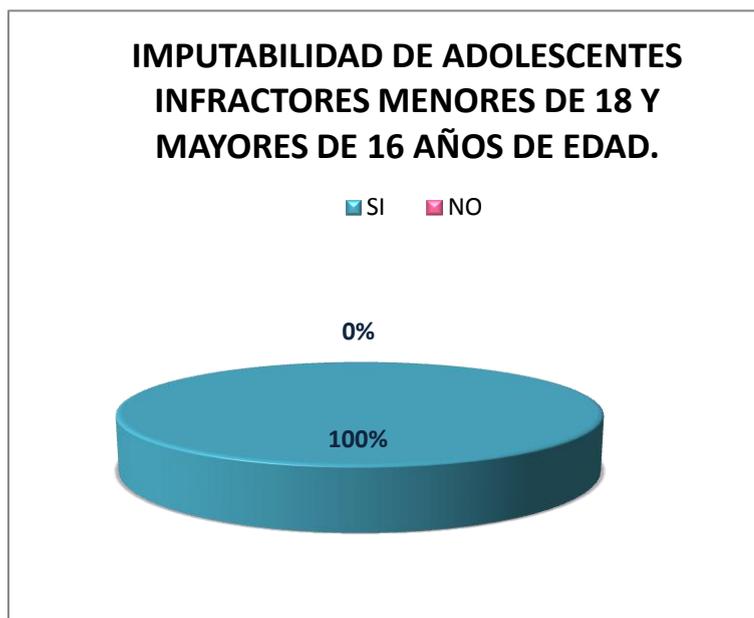
4.- ¿Considera usted que los adolescentes infractores menores de 18 y mayores de 16 años deben ser Imputables?

**CUADRO Nro. 4**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

*Fuente: 15 profesionales del Derecho  
Elaboración: Ambuludi Jumbo Mercy*

**GRAFICO Nro. 4**



## **INTERPRETACIÓN**

El 100% responden que los menores infractores menores de 18 y mayores de 16 años, deben ser imputables ya que se sienten adultos para tomar decisiones, dar el voto, otros incluso para formar una familia.

## **ANÁLISIS**

Vemos que a pesar de todo los intentos que se hagan, si los menores tiene penas leves seguirán cometiendo delitos, conscientes de que son inimputables y que al cometer cualesquier delito grave lo máximo que pagaran seria unos cuatro años no más y si contamos que por su buen comportamiento le rebajan la condena saldrá muy pronto y podrá seguir delinquiendo.

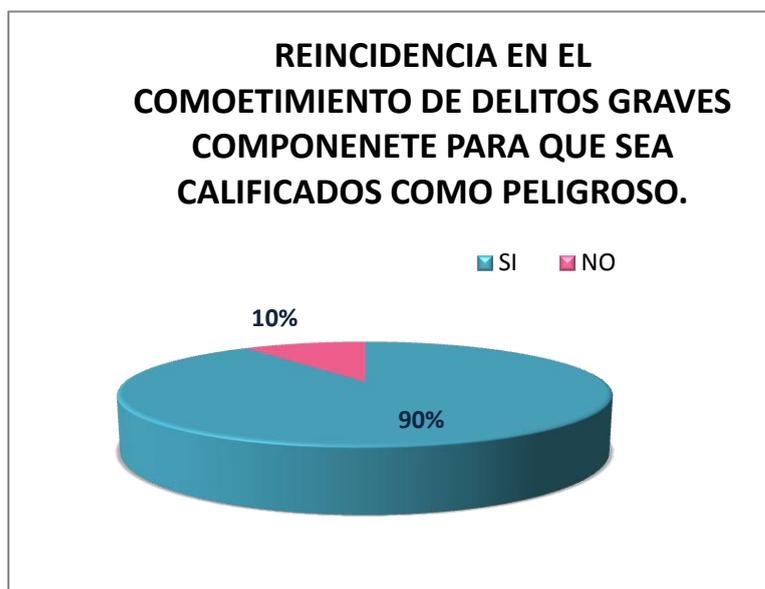
5. ¿Considera usted que la reincidencia en el cometimiento de delitos graves por parte de los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años de edad es un componente serio para que sea calificado como peligroso?

**CUADRO Nro. 5**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	90%
NO	3	10%
TOTAL	15	100%

*Fuente: 15 profesionales del Derecho  
Elaboración: Ambuludi Jumbo Mercy*

**GRAFICO Nro. 5**



## **INTERPRETACIÓN**

El 90% de encuestados opinan que no solo se les debe considerar como peligrosos sino que se les debe sancionar con leyes más drásticas y ejemplares para que se sienta un precedente dentro de los adolescentes infractores.

## **ANÁLISIS**

Los encuestados manifiestan que la reincidencia de los menores infractores es masiva ya que los mismos vuelven a cometer los delitos sabiendo que la ley no les castigara con severidad y conociendo que el castigo es leve.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se debe reformar el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, donde los adolescentes infractores menores de 18 y mayores de 16 años sean Imputables cuando cometen delitos graves?

**CUADRO Nro. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100

*Fuente: 15 profesionales del Derecho*  
*Elaboración: Ambuludi Jumbo Mercy*

**GRÁFICO Nro. 6**



## **INTERPRETACIÓN**

El 100 % de encuestados consideran que si se tendría que reformar el artículo necesario de la Constitución de la República del Ecuador; en donde sancionen a los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves.

## **ANÁLISIS**

Los conocedores de este tipo de delitos y la reincidencia que causa las penas leves, consideran que es preciso e importante que sean más fuertes las sanciones para los menores infractores es así que se los educara con penas graves y se podrá lograr que la reincidencia no sea alta, minorando así los delitos cometidos por menores infractores.

## **7. DISCUSION**

Los resultados aportados en el acápite anterior, sirve de base para desarrollar la discusión, que contempla los procesos de verificación de los objetivos propuestos y contratación de la hipótesis planteada.

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**

En el proyecto de investigación, se planteó un objetivo general y cuatro específicos, mismos que se verifican de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### **OBJETIVO GENERAL.**

- ✓ **Investigar por qué los menores infractores abusan de su inimputabilidad y son cometedores de los delitos de: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico.**

Este objetivo es de carácter general, se cumple por cuanto en la parte correspondientes a la investigación teórica y el análisis crítico de los aspectos jurídicos doctrinarios de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatorianos, como de la investigación de campo se ha logrado demostrar y evidenciar que en ninguna parte de las leyes antes mencionados, trata sobre la inimputabilidad penal de los adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años de edad en delitos graves, y mucho menos el que exista una disposición que regule la inimputabilidad penal, todo esto en virtud a que en las leyes antes señalados no existe ningún artículo al respecto del tema de los adolescente infractores mayores de 16 y menores de 18 años de edad en delitos graves, que estos sean castigado como un adulto.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- ✓ **Determinar varios aspectos de los menores infractores desde los 16 años sabiendo que ya tiene conocimiento y voluntad de su vida y por lo tanto pueden diferenciar el bien del mal y saber las consecuencias que causan las mismas.**

Los adolescentes desde los 16 años ya tiene conocimiento y voluntad para determinar varios aspectos de su vida y por lo tanto tienen los dos elementos, cognoscitivo y volitivo para diferenciar el bien del mal. Al tener un pensamiento abstracto de las cosas al madurar su cerebro completamente en estos años, tiene la capacidad suficiente para poder prever sus acciones y captar las consecuencias de las mismas.

- ✓ **Conocer teorías criminológicas y psicológicas que explican las causas del comportamiento desviado y delictivo del menor infractor.**

El derecho es un sistema de pesos y contrapesos que claramente se ve violentado al momento de otorgar más derechos a los jóvenes sin la contrapartida en obligaciones, como sería la imputabilidad penal, creando un desequilibrio en este. Es una pregunta recurrente no sólo en áreas del derecho sino en sectores periodísticos e informáticos el que un menor tenga capacidad, traducida en voluntad y conciencia, para poder elegir a sus mandantes y a quien quiere que le represente en su nombre y en nombre del resto de ecuatorianos pero no tiene capacidad para entender la gravedad de sus actos al cometer delitos graves. No estamos hablando de delitos que son complicados de realizar como sería una estafa o una falsificación de

documentos, sino delitos que atacan los bienes jurídicos más preciados que tiene un ser humano como es la vida, la integridad sexual y física.

- ✓ **Realizar un agregado al art. 77 numeral 13 de la Constitución de La República del Ecuador.**

Por último, el derecho ecuatoriano no debe quedarse atrás en los movimientos actuales sobre derecho de menores, sin que esto implique que se copien modelos que en nuestro país no son 100% efectivos. Pero sí, viendo nuestra realidad social y atendiendo los sectores más necesitados, como son los jóvenes, enseñándoles que cada acción tiene una consecuencia, y que son lo suficientemente capaces para entender lo que significa quitarle la vida a una persona entonces vamos a crear una sociedad más consciente de sus actos y que sean responsables por los mismos. Es cierto que no basta con disminuir la edad penal y ahí se acaba el problema, pero se tiene que empezar por algún lado, es necesario mejorar el sistema educativo y el acceso al mismo para que los jóvenes tengan plena asistencia. Además mejorar la calidad de vida en general, para que así los menores no tengan la necesidad de trabajar en vez de estudiar y estén fuera de todo tipo de pandillas y delincuencia juvenil.

## **7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS**

En el respectivo proyecto de investigación, aprobado por las instancias correspondientes, se realizó el planteamiento de una hipótesis, sujeta a contratación, con los resultados del proceso investigativo. El enunciado hipotético en mención, dice lo siguiente:

**“La inimputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años está incidiendo en el alto porcentaje de delitos tales como: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, los mismos que en la mayoría de los casos quedan en la impunidad”.**

Las respuestas que se obtuvo, de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, como contestaciones a las preguntas que se planteó, sirve para determinar la, Imputabilidad de los Adolescentes de 18 a 16 años en los delitos de Asesinato, Violación, Sicariato y Narcotráfico en la Constitución de la República del Ecuador. Debido a los presupuestos anteriores, unidos al análisis crítico desarrollado en la parte teórica de este trabajo, la investigación de campo, son suficientes para dar por contrastado en forma positiva la hipótesis que se planteó en el proyecto de investigación, la necesidad de agregar en el art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador los incisos que sean necesarios para que los infractores menores de 18 y mayores de 16 años sean sancionados por jueces ordinarios en el cometimiento de delitos graves.

### **7.3. FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.**

El Derecho por excelencia es un instrumento de seguridad jurídica. Por lo tanto es el que encausa a los gobernantes y gobernados a respetar sus derechos, deberes y obligaciones. De ahí que podemos concluir diciendo de que mientras más seguro jurídicamente es un estado, la población se convierte automáticamente en una sociedad más justa y equilibrada.

La seguridad jurídica constituye un principio a cuyo respeto aspira toda sociedad, por ello la certeza, la vigilancia plena y efectiva de las normas legales son condiciones indispensables para la seguridad jurídica.

Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 442. La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Siendo que la Constitución de la República del Ecuador es la carta Magna desde 1830 hasta la del 2008 que en la actualidad está vigente, evidentemente en sus Art. 175, donde dice que los niños y niñas estarán sujetos a una justicia especializada.

El Art.- 3 numeral primero y octavo donde garantiza a sus habitantes a una cultura de paz, salud, alimentación, seguridad social entre otras, y en su Art.- 393 donde se garantiza la seguridad y convivencia pacífica y luego de haber constatado con la investigación de campo, que se requiere una ley urgente en vista de que muchos menores conscientemente, asesinan, violan, se convierten en sicarios nos vemos en la necesidad que luego del Art. 77 numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador se realice un agregado, exceptuándose el juzgamiento de aquellos adolescentes infractores menores de 18 y mayores de 16 años de edad, cuando estos cometan delitos tales como: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, los mismos que deberán ser juzgados penalmente por jueces ordinarios.

## 8. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El problema de los menores infractores viene de mucho tiempo atrás, según como el mundo ha ido evolucionando sigue siendo un tema sin resolver, Sin duda alguna la minoría de edad es la más vulnerable ante la desintegración familiar, el medio social, la mala o falta de educación, la pérdida de valores, la influencia nociva de los medios de comunicación, y la pobreza.

**SEGUNDA.** El sistema penal ecuatoriano se encuentra notoriamente retrasado y no satisface las exigencias de un verdadero sistema de justicia penal para menores infractores, Puesto que el Código de la Niñez y Adolescencia, encaja dentro de la Teoría del Estado Paternal llegando hacer muy permisivo con los menores infractores, bajo el pretexto de protegerlos.

**TERCERA.** Existen varias posiciones en cuanto a la posibilidad de disminuir la edad penal, pero en relación a como se va desarrollando el mundo actualmente, más que una posibilidad es una necesidad de los países cambiar la legislación interna para que los jóvenes sean imputables por sus actos y no se queden en una mera responsabilidad.

**CUARTA.** En lo referente a nuestra legislación actual, es posible realizar un cambio en cuanto a la mayoría de edad, sin que esto implique que se esté violando la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que ésta da la facultad a los Estados de determinar cuál es la mayoría de edad vigente, y sólo en el caso que el Estado no determine mediante su legislación interna será la Convención la que establece que son los 18 años.

**QUINTA.** La inimputabilidad atribuida a los adolescentes no corresponde a la capacidad de autonomía y al ejercicio de derechos que se les reconoce en la

sociedad. No puede ser que en el Ecuador se reconozca al menor su capacidad de discernimiento para sufragar pero no para responder penalmente por sus actos.

**SEXTA.** Por último, podemos establecer que la imputabilidad se puede llegar a aplicar plenamente en los menores infractores, puesto que sólo involucra un cambio en la legislación y el traspaso de sus causas a un juez penal ordinario.

## 9. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** A las Autoridades de la Corte Constitucional, deben apoderarse de los temas específicos de los Derechos Constitucionales y hacer conocer a todos los ecuatorianos, específicamente a los adolescentes que como tiene derecho a si mismo conllevar con obligaciones, los cuales deben de cumplir.

**SEGUNDA.** Al Estado Ecuatoriano preocuparse porque los mecanismos de control sean realmente eficaces para prevenir y reprimir conductas socialmente desviadas, puesto que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años; tienen hoy la voluntad y el conocimiento del hecho ilícito que cometen, y es por ello que la tendencia internacional, ha sido a rever la edad de imputabilidad penal reduciéndola en la mayoría de los casos la edad penal.

**TERCERA.** A los Asambleístas realicen mediante enmienda Constitucional un cambio en cuanto a la mayoría de edad, sin que esto implique que se esté violando la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que ésta da la facultad a los Estados de determinar cuál es la mayoría de edad vigente, y sólo en el caso que el Estado no determine mediante su legislación interna será la Convención la que establece que son los 18 años.

**CUARTA.** Al Estado Ecuatoriano que asegure la profesionalización y capacitación de los funcionarios de los juzgados de Niñez y Adolescencia, Juzgados Penales e incluso Asambleístas, puesto que a cargo de ellos se encuentra la creación modificación y derogación de leyes.

**QUINTA.** A las autoridades de la Universidad Nacional de Loja , encaminen y propongan a los estudiantes trabajar en temas de adolescentes, puesto que así como los menores de 18 y mayores de 16 tienen la facultad de votar, casarse y

adquirir otro tipo de responsabilidades así mismo tiene la responsabilidad de asumir sus actos cuando cometan delitos graves.

**SEXTA.** A la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, que realice mediante enmienda constitucional un agregado en el Art. 77 numeral 13, exceptuando a los adolescentes infractores menores de 18 y mayores de 16 años de edad ,cuando estos cometan delitos de: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, lo que implica que aquellos deberán ser considerados imputables penalmente.

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



### **REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

##### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República prescribe en el artículo 441 que se puede realizar la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución cuando no se altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, no se establezca restricciones a los derechos y garantías y no se modifique el procedimiento de reforma de la Constitución;

Que según el artículo 3 de la Constitución es un deber del Estado reforzar el funcionamiento de la institucionalidad para la efectiva consecución de los objetivos constitucionales hacia el Buen Vivir;

Que de conformidad con el artículo 441 de la Constitución, para la aprobación de la enmienda se requiere el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que es necesario fortalecer las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución, evitando su deslegitimación;

Que es deber ineludible del Estado y principalmente de la función legislativa preocuparse que las leyes se cumplan a cabalidad y en especial cuando se trata de los menores en cometimiento de delitos graves

Que en la Constitución de la República del Ecuador no existen artículos sobre La imputabilidad de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años en el cometimiento de delitos graves.

Que se ha detectado que en la inimputabilidad de los menores infractores menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves no se puede negar que los adolescentes tengan hoy la voluntad y el conocimiento del hecho ilícito que cometen, y es por ello que la tendencia internacional, ha sido a rever la edad de imputabilidad penal reduciéndola en la mayoría de los casos.

Que los adolescentes vienen siendo responsables de un número creciente de delitos, amparados en la normativa actual. Consecuencia de ello, son los reclamos de reformulación a la legislación vigente con urgencia.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, APRUEBA lo siguiente:

## **ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008**

**Artículo 1.-** En el artículo 77 agréguese al final del numeral 13 un inciso con el siguiente texto:

“Excepto aquellos adolescentes infractores menores de 18 y mayores de 16 años de edad, cuando cometan los delitos de: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, los mismos que serán juzgados penalmente por jueces ordinarios.”

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Todas las normas legales que se opongan a la presente enmienda constitucional, quedan derogadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes enmiendas constitucionales, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones de la sede de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha a los 19 días, del mes de julio del año 2015.

---

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

---

**SECRETARIO**

## 10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ Agudelo Betancur, Nodier. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.
- ❖ Alvarado Lozano, Marco Andrés. Imputabilidad y Responsabilidad Penal. Colombia:
- ❖ ArgudoChejín, Mariana. Problemas de menores. Quito: Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, 1990.
- ❖ Alemán Monterreal, Ana. Reseña Histórica sobre la Minoría de Edad Penal. España: AFDUDC, 2007.
- ❖ Aries, Philippe. El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. Madrid: 1987.
- ❖ ARGUDO CHEJÍN, Mariana. Problemas de menores. Quito: Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, 1990.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario Jurídico
- ❖ CONSTITUCION POLÍTICA DEL ECUADOR.- Montecristi- Manabí – Ecuador, 2008
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Agosto de 2011
- ❖ CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, Agosto de 2011
  
- ❖ Conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de Burgos el día 3 de marzo de 2004. Universidad del País Vasco UPV-EHU; [ldplagoj@ig.ehu.e](mailto:ldplagoj@ig.ehu.e)

- ❖ Cristóbal Fco. Fábrega Ruiz: La protección institucional de los menores en conflicto y mecanismos de actuación. Universidad de Otoño de Andújar. Universidad de Jaén.
- ❖ OMEBA.- Diccionario Jurídico
- ❖ VACA ANDRADE, Ricardo.- Comentario al Nuevo Código Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001.
- ❖ Vicente Garrido Genovés: Delincuencia Juvenil. Ed. Alhambra. Madrid. 1987.
- ❖ Vicente Garrido Genovés: Técnicas de tratamiento para delincuentes. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. S.A. Madrid. 1993.
- ❖ Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE nº. 11, de 13 de enero de 2000.
- ❖ Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- ❖ Ernesto Coy y Ginessa Torrente: Intervención con menores infractores: Su evolución en España. Anales de Psicología. 1997, vol. 13, nº 1, 39-49.
- ❖ Jon-M. Landa Gorostiza: El modelo de intervención penal frente a la delincuencia juvenil: Una aproximación crítica a la LO 5/2000

- ❖ Naciones Unidas: Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil: Sugerencias para Gobernantes. (Directrices de RIAD), A.G. res. 45/112, anexo, 45 U.N. GAOR.
- ❖ María José Díaz-Aguado: Diez condiciones básicas para prevenir la violencia desde la adolescencia. Estudios de juventud; nº 62/03.
- ❖ Universidad Complutense de Madrid.

## **PAGINAS DE INTERNET**

- ❖ <http://.juntadeandalucia.es/asuntossociales>
- ❖ Arabena, Daiana. Régimen penal de menores en argentina. Disponible en:  
<http://futuros-abogados.blogspot.com/2010/03/regimen-penal-juvenil-enargentina.html>.
- ❖ Jesús Morant Vidal: La delincuencia Juvenil. Noticias jurídicas.  
<http://noticias.juridicas.com/articulos/55Derecho%20Penal/200307-585515236103>

## 11. ANEXOS



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO**

## **TEMA:**

**IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 18 A 16 AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN, SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A  
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA**

## **AUTORA:**

**Mercy Rocío Ambuludi Jumbo**

## **DIRECTOR:**

**Dr. Elí Jiménez Soto Mg.Sc.**

**Loja-Ecuador  
2015**

**a. TEMA**

**IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 18 A 16  
AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN,  
SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

## **b. PROBLEMÁTICA**

En el Código Orgánico Integral Penal dentro de su Art. 38. Establece: “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia”. El Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”.

Un sin número de delitos se cometen por adolescentes que se encuentran en la edad de 16 a 18 años, impulsados y manipulados por personas adultas, las mismas que son conscientes de que estos individuos tienen un tratamiento especial dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana.

Es por ello que una gran preocupación a nivel nacional nos rodea ya que los menores infractores con mayor fuerza realizan todo tipo de delitos, conedores de su inimputabilidad dedicándose a cometer actos ilícitos tales como son asaltos, homicidios, robo a mano armada, violación, asesinato, sicariato, narcotráfico y otros, por ende se aprecia de que los menores infractores al realizar sus fechorías son sancionados según manda el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Con lo ya expuesto considero que los menores infractores entre 18 y 16 años de edad deberían ser penados con la misma severidad tal como lo provee el Código Orgánico Integral Penal.

### **c. JUSTIFICACIÓN**

La investigación del presente tema es de suma importancia debido a que es necesario analizar las causas que motivan a los adolescentes a cometer delitos graves, e indagar hechos reales constituye un factor preponderante en la investigación, pues no tendrá sentido investigar situaciones que con anterioridad ya se han tratado, es por eso que el presente proyecto de investigación trata un tema de mucha actualidad y pertinencia por observarse a diario un alto grado de delitos perpetrados por adolescentes en nuestro país. Las razones que me motivaron investigar e indagar sobre el tema de la Imputabilidad de adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves como: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, es al gran índice de delitos perpetrados por estos adolescentes, debido a su inimputabilidad en el cometimiento de delitos agravados en nuestro país.

El proyecto que me he propuesto investigar es factible por que cuento con suficiente información sobre el tema, esto es bibliografía, doctrina, jurisprudencia, casuística y legislación comparada, las condiciones, predisposición y recursos suficientes para desarrollar y concluir mi investigación.

Es de gran interés tanto para la ciudadanía en general que nos encontramos preocupados por la serie de delitos que se cometen a diario por adolescentes, menores de 18 y mayores de 16 años de edad, que se encuentran inimputables y no se les puede juzgar penalmente por sus actos, puesto que con la norma vigente y cumplimiento de lo planteado en los objetivos los adolescentes serán imputables y deberán ser juzgados por jueces ordinarios.

Los beneficiarios de los resultados de la presente investigación, será la sociedad en sí, puesto que observarían como un infractor cometer de delitos sea penalmente juzgado. Ya que así como tienen derechos a si mismo se le debe hacer cumplir con sus obligaciones y responder por los actos que con conciencia cometen.

Considero que el problema jurídico se encuentra relacionado, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 175 “Sobre la administración de Justicia Especializada: las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de los adolescentes infractores”. También en el Código Orgánico Integral Penal dentro de su Art. 38.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia.

La justificación de este trabajo radica en su pertinencia social y factibilidad tanto intelectual como académicamente, dado que cuento con la suficiente preparación científica que me permite encarar con solvencia el presente trabajo de investigación.

## **d. OBJETIVOS**

### **D.1) General.**

- ✓ Investigar por qué los menores infractores abusan de su inimputabilidad y son cometedores de los delitos de: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico.

### **D.2) Específicos.**

- ✓ Determinar varios aspectos de los menores infractores desde los 16 años sabiendo que ya tiene conocimiento y voluntad de su vida y por lo tanto pueden diferenciar el bien del mal y saber las consecuencias que causan las mismas.
- ✓ Conocer teorías criminológicas y psicológicas que explican las causas del comportamiento desviado y delictivo del menor infractor.
- ✓ Realizar un agregado al art. 77 numeral 13 de la Constitución de La República del Ecuador

## e. MARCO TEÓRICO

Por menor infractor. “Se entenderá a todas las personas entre 14 y 17 años”. El término infractor se utiliza bajo la concepción del error cometido por el menor y es entendido como una posibilidad para mejorar las acciones personales que involucran integralmente al Estado y a la sociedad como responsables en las oportunidades re socializadoras de la persona. De esta manera el menor infractor es una persona en proceso de reflexión acerca de un hecho señalado por la sociedad adulta como delito”<sup>61</sup>.

**Delito.-** Para el concepto de delito se toma la Real Academia Española de la Lengua, que muestra tres coherente es líneas determinadas desde el derecho. “En primer lugar entendido como la culpa y el quebramiento de la ley, en segundo lugar como una acción reprobable y finalmente como la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”<sup>62</sup>.

**La infracción.-**Es el marco contextual desde el cual se desarrolla el acto llamado delito. De esta manera el contexto es entendido como aquel conjunto de circunstancias en que se produce el hecho: escenarios familiar, escolar y social en relación con sus pares, el lugar, el tiempo y la cultura del sujeto entre otros, que permiten una mejor comprensión cualitativa de las vivencias del menor.

**CONCEPTO DE DELINCUENCIA.** Por delincuencia se entiende un fenómeno social constituido por un conjunto de menores infracciones penales cometidas

---

<sup>61</sup>ARGUDO CHEJÍN, Mariana. Problemas de menores. Quito: Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, 1990. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001. Pág. 45

<sup>62</sup>Real Academia Española. Última publicación (2004). *Diccionario de la lengua española* (23.<sup>a</sup> ed.). Madrid, España.

contra las normas sociales tipificadas por ley y cometidas en un tiempo y lugar determinados por personas mayores de 14 años y menores de 18. La delincuencia juvenil se entiende como fenómeno social porque está íntimamente relacionada con la sociedad y cultura de cada país, ya que en algunos países no se considera delito lo que en otro sí lo es; de ahí que esté relacionada con la cultura de cada lugar. Es decir, en “la delincuencia juvenil, el menor infractor lo es en función de las características de la sociedad y la cultura en la que se encuentra<sup>63</sup>”.

### ***Valoración de conducta.***

La culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, y allí donde pueda hacerse un juicio de reproche puede existir una culpabilidad.

**Culpabilidad.-** La culpabilidad en derecho penal, es la conciencia de la antijurídicas de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

---

<sup>63</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*, Tomo VIII, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24<sup>a</sup>, 1996, página 368.

**Imputabilidad.-** Es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Es un conjunto jurídico de base psicológica de que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.

Se entiende todo lo contrario a la inimputabilidad. Ya que es inimputable quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de este.

### **Causas de inimputabilidad.**

En el derecho penal son tres las causas de exclusión de la responsabilidad penal que puede reconducirse al ámbito de la inimputabilidad. En el derecho español, están citadas en el artículo 20 del código penal, que establece que: cualquier anomalía o alteración psíquica (Art. 20.1) o un estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes; sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos (Art. 20.2) ; y la alteración en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia que produzca una alteración grave de la conciencia de la realidad, (Art. 20.3) La minoría de edad, ( Art. 19) también es una causa de inimputabilidad.

**Los inimputables y el tratamiento penal** ¿Qué hacer con los inimputables autores de graves e importantes delitos?, la imposibilidad de aplicar una pena, no supone una ausencia de control social de estos sujetos. Hay que tener en cuenta la aplicación de los siguientes puntos a la hora de establecer las medidas a los declarados “los inimputables”: En primer lugar la medida de internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto.

En segundo lugar, el tribunal sentenciador, cuando lo estime precedente a la vista de los informes de los facultativos, “puede sustituir desde un principio o durante la ejecución de la sentencia, el internamiento por otras medidas no privativas de libertad”<sup>64</sup>.

La delincuencia juvenil en la actualidad forma parte de una gran preocupación a nivel nacional, por lo cual con mi investigación pretendo realizar un agregado a la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los menores de 18 y mayores de 16 años sean imputables y puedan ser juzgados por jueces ordinarios cuando cometan los delitos de: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, y de esta forma podamos lograr disminuir el índice de delitos cometidos por estos adolescentes.

---

<sup>64</sup> VACA ANDRADE, Ricardo.- Comentario al Nuevo Código Penal, edición Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones 2001 pág. 70

## **HIPÓTESIS**

La inimputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años está incidiendo en el alto porcentaje de delitos tales como: asesinato, violación, sicariato y narcotráfico, los mismos que en la mayoría de los casos quedan en la impunidad.

## f. METODOLOGÍA

### F.1 MÉTODOS

Es preciso indicar que para la realización y cumplimiento de este proyecto de tesis me apoyo en los siguientes métodos: Científico, Inductivo, Deductivo, Analítico, Sintético, e Histórico de la misma forma en técnicas y procedimientos como la encuesta y la entrevista; al igual que en el estudio teórico de los referentes doctrinarios y legales, que me ayudaran a comprender de mejor manera la problematización que me conduce a realizar este proyecto de tesis.

**Método Científico.**-Mediante la utilización de estos métodos, voy a intentar explicar los hechos en términos de leyes, y las leyes en términos de principios; además de responder al como son los casos, responder también a los porqués, porqué suceden los hechos, como suceden y no de otra manera.

Aplicare este método siempre en términos de leyes.

**Método Inductivo.**- Me apoyare en este método, ya que realizare la investigación basándome en hechos reales, los mismos que se evidenciaran al momento de la investigación, para que de esta forma exista una correcta aplicación de las leyes.

**Método Deductivo.**-Este método me ayudara a realizar un estudio de los casos, hechos, cambios y transformaciones que se han generado en la Ley, para poder llegar a establecer conclusiones y recomendaciones dentro del proyecto de tesis que realizo.

**Método Analítico.-** Este método de investigación me ayudará a descomponer en sus partes o elementos la problemática del proyecto de tesis y así mediante un análisis profundo, observar las causas, la naturaleza y los efectos de un hecho en particular.

En este caso el referente a la problemática planteada en el proyecto de tesis.

**Método Sintético.-** Me apoyare en este método que a partir del conocimiento amplio me permite tener la capacidad de resumir y explicar clara y concisamente mi tema de investigación llegando de esta manera a mi meta que es la comprensión cabal y esencial de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

**Método Histórico.-** Me ayudara a entender el proceso histórico por el que ha atravesado nuestras leyes como el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal y Constitución del Ecuador.

## **F. 2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional a través de una encuesta a cinco profesionales en derecho de la Ciudad de Machala; en cuya técnica se planteara un cuestionario derivado de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones y elaborar la propuesta de reforma al art. 38 del Código Orgánico Integral Penal y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**LA OBSERVACIÓN.-** La aplicaré para establecer los hechos de forma directa e indirecta al recopilar los casos en donde se nota la incidencia de delitos graves cometidos por adolescentes en la actualidad.

**Encuesta.-** la recolección de datos la realizare atreves a través de un cuestionario de cinco (5) preguntas cerradas dirigidas a funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Machala, y cinco (5) abogados en libre ejercicio Profesional.

**Entrevista.-** Aplicare esta técnica a tres funcionarios de la correccional de menores de la ciudad de Machala

**Procedimientos.-** Aplicare los métodos antes descritos, así como también poder determinar el tiempo utilizado en cada una de las actividades y tareas realizadas, para lograr el cabal, oportuno y eficiente desarrollo del proyecto de tesis.

## g. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	2015																			
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del perfil de proyecto			X	X																
Presentación y sustentación del perfil de proyecto					X															
Incorporación de recomendaciones al perfil						X														
Aprobación del proyecto y designación del director de tesis							X													
Revisión de Literatura								X	X											
Trabajo de campo										X	X	X								
Procesamiento de la información													X	X						
Verificación de hipótesis															X					
Formulación de conclusiones															X					
Presentación del Borrador del Informe Final																X				
Incorporación de recomendaciones al Borrador del informe final																	X			
Presentación del informe final y certificación del Director/a																		X	X	X

Elaborado por: Mercy Rocío Ambuludi

**INVESTIGADORA**

## **h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos. Que permitan la ejecución y desarrollo a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que utilizaré para efectuar mi investigación.

### **H.1. Talento Humano:**

**Director de tesis:** Dr. Elí Jiménez Soto Mg. Sc.

**Estudiante Investigador:** Mercy Rocío Ambuludi Jumbo

Población investigada

<b>H.2. Recursos Materiales y Costos.</b>	<b>Valor USD</b>
Bibliografía Básica	\$200
Materiales de escritorio	\$300
Consultas internet	\$200
Transporte estadía y alimentación	\$450
Impresiones y anillado	\$300
Imprevistos	\$200
<b>Total.</b>	<b>\$ 1650.00</b>

### **H.3. RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)**

El total de gastos aproximados asciende a la suma de mil cien dólares americanos (\$1.650) los mismos que serán financiados con recursos propios de la estudiante.

## **i. BIBLIOGRAFIA**

- ❖ Agudelo Betancur, Nodier. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.
- ❖ Alvarado Lozano, Marco Andrés. Imputabilidad y Responsabilidad Penal. Colombia:
- ❖ Alemán Monterreal, Ana. Reseña Histórica sobre la Minoría de Edad Penal. España: AFDUDC, 2007.
- ❖ ArgudoChejín, Mariana. Problemas de menores. Quito: Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, 1990.
- ❖ Aries, Philippe. El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. Madrid: 1987.
- ❖ ARGUDO CHEJÍN, Mariana. Problemas de menores. Quito: Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, 1990.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario Jurídico
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Montecristi- Manabí – Ecuador, 2008
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Agosto de 2011
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.-publicado en el Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014
- ❖ Conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de Burgos el día 3 de marzo de 2004. Universidad del País Vasco UPV-EHU; [ldplagoj@ig.ehu.es](mailto:ldplagoj@ig.ehu.es)

- ❖ Cristóbal Fco. Fábrega Ruiz: La protección institucional de los menores en conflicto y mecanismos de actuación. Universidad de Otoño de Andújar. Universidad de Jaén.
- ❖ Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE nº. 11, de 13 de enero de 2000.
- ❖ Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- ❖ OMEBA.- Diccionario Jurídico
- ❖ VACA ANDRADE, Ricardo.- Comentario al Nuevo Código Penal,
- ❖ Vicente Garrido Genovés: Delincuencia Juvenil. Ed. Alhambra. Madrid. 1987.

## **PAGINAS DE INTERNET**

- ❖ Arabena, Daiana. Régimen penal de menores en argentina. Disponible en: <http://futuros-abogados.blogspot.com/2010/03/regimen-penal-juvenil-enargentina.html>.
- ❖ Jesús Morant Vidal: La delincuencia Juvenil. Noticias jurídicas.  
<http://noticias.juridicas.com/articulos/55Derecho%20Penal/200307-58551523610332...>

➤ **Formulario de encuesta**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO.

Distinguidos profesionales del Derecho, solicito a ustedes muy comedidamente se dignen dar respuesta a las siguientes preguntas las mismas que servirán para convalidar su problemática, referente a la **IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES DE 16 A 18 AÑOS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, VIOLACIÓN, SICARIATO Y NARCOTRÁFICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**,dígnese contestar el siguiente cuestionario, el mismo que servirá como base para la investigación, ya que recogerá su valioso criterio y será de mucha utilidad para el desarrollo de mi investigación.

**1.- ¿Cree usted que los adolescentes menores de 16 mayores de 18 años de edad deben ser procesados como adultos, cuando cometen delitos graves, tales como asesinato, violación, sicariato y narcotráfico?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....

**2.-¿Cree usted que se puede tener un sistema que impute y responsabilice a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años de edad?**

**Si ( ) No ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....

**3.- ¿Está usted de acuerdo en que el adolescente menor de 18 y mayor de 16 años sea juzgado por los jueces penales ordinarios cuando cometan los siguientes tipos de delitos: violación, asesinato, sicariato y narcotráfico?**

**Si ( ) No ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....

**4.- ¿Considera usted que los adolescentes infractores menores de 18 y mayores de 16 años deben ser Imputables?**

**Si ( ) No ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....

5. **¿Considera usted que la reincidencia en el cometimiento de delitos graves por parte de los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años de edad es un componente serio para que sea calificado como peligroso?**

**Si ( ) No ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....

6. **¿Usted está de acuerdo en que se debe reformar el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, donde los adolescentes infractores menores de 18 y mayores de 16 años sean Imputables cuando cometen delitos graves?**

**Si ( ) No ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....

***GRACIAS POR SU CRITERIO Y COLABAORACIÓN***

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCION.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	76
6. RESULTADOS .....	79
7. DISCUSIÓN.....	92
8. CONCLUSIONES.....	98
9. RECOMENDACIONES.....	100
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	102
10. BIBLIOGRAFÍA.....	105
11. ANEXOS.....	108
ÍNDICE.....	130